



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 23 DE FEBRERO DE 1994

Número 44

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Orden de 8 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones para publicaciones, certámenes literarios, ferias del libro y para otras actividades culturales para 1994.	1603
Orden de 3 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regulan las distintas actuaciones, subvenciones y becas a la Música, Danza y el Folklore para el año 1994.	1606
Orden de 4 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regulan las distintas actuaciones, subvenciones y becas a Teatro para el año 1994.	1610

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	1615
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	1616

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento 272/92.	1617
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Corrección de error edicto número 796.	1617
Primera Instancia número Siete de Murcia. Juicio 483/93.	1617
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.304/91.	1618
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 83/89.	1618
Primera Instancia número Cincuenta y Ocho de Madrid. Autos 701/92.	1619
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 262/89.	1619
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 156/90-BL.	1619
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 303/1992.	1619
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos 1.024/90.	1620
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 262/91.	1621
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos 257/92.	1621
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Asuntos 536/93.	1622
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.587/92.	1622
Primera Instancia Jumilla. Autos 249/92.	1623
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.074/93.	1624
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 654/92.	1625
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 1.095/92.	1625
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 1.358/93.	1626
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 1.668/91.	1626
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 738/93.	1627
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 2.254/93.	1627
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.833/93.	1628
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Autos 495/93.	1628
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Requisitoria.	1628
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.016/90.	1629
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 204/88.	1629
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 654/91.	1630
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 202/87.	1631

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 830/93.	1632	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.997/93.	1648
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 738/93.	1632	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.019/93.	1649
Primera Instancia número Dos de Lorca. Expediente 104/92.	1632	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.801/93.	1649
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca. Autos 365/93.	1633	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.793/93.	1649
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 399/91.	1633	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.792/93.	1649
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 776/89.	1634	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.791/93.	1650
Primera Instancia número Ocho de Madrid. Procedimiento 496/87.	1635	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.783/93.	1650
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.212/90.	1635	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.852/93.	1650
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 520/93.	1636	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.843/93.	1650
Audiencia Provincial de Murcia. Rollo apelación 51/93-C.	1636	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.842/93.	1651
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Juicio 52/93.	1636	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.832/93.	1651
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 619/93-C.	1637	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.821/93.	1651
Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento 372/93.	1637	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.820/93.	1652
De lo Social número Trés de Murcia. Proceso 1.670/92.	1638	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.822/93.	1652
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 153/93.	1638	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.810/93.	1652
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 958/93.	1639	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.883/93.	1652
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos 380/93.	1639	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.781/93.	1653
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio 128/89.	1640	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.831/93.	1653
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Juicio 508/93.	1640	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.922/93.	1653
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.987/93.	1641	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.921/93.	1653
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.096/93.	1641	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.918/93.	1654
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.094/93.	1641	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.917/93.	1654
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.873/93.	1641	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.916/93.	1654
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.872/93.	1642	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.912/93.	1654
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.871/93.	1642	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.911/93.	1655
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.870/93.	1642	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.910/93.	1655
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.869/93.	1642	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.866/93.	1655
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.868/93.	1643	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.865/93.	1655
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.867/93.	1643	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.862/93.	1656
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.857/93.	1643	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.861/93.	1656
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.855/93.	1643	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.860/93.	1656
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.908/93.	1644	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.055/93.	1656
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.901/93.	1644	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.056/93.	1657
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.095/93.	1644	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.042/93.	1657
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.979/93.	1644	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.041/93.	1657
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.978/93.	1645	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.093/93.	1657
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.977/93.	1645	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.092/93.	1658
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.995/93.	1645	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.091/93.	1658
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.985/93.	1645	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.085/93.	1658
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.986/93.	1646	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.086/93.	1658
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.994/93.	1646	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.084/93.	1659
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.974/93.	1646	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.083/93.	1659
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.975/93.	1646	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.082/93.	1659
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.984/93.	1647	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.081/93.	1659
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.011/93.	1647	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.076/93.	1660
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.972/93.	1647	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.046/93.	1660
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.891/93.	1648	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.022/93.	1660
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.892/93.	1648	Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.054/93.	1660
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.893/93.	1648		
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.007/93.	1648		

IV. Administración Local

TOTANA. Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las aguas residuales.	1661
YECLA. Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial "La Alameda".	1679
CARTAGENA. Declarado en ruina inminente el inmueble sito en calle Adarve, 14.	1679
CARTAGENA. Declarado en ruina finca sita en calle Lizana, 7.	1679
CARTAGENA. Declarado en ruina inminente inmueble sito en calle Zabala, 2.	1679
CARTAGENA. Licencia para supermercado, en Avda. América, esquina Plaza México.	1679
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Suspensión actos de edificación.	1680
ALBUDEITE. Presupuesto Municipal 1993.	1680
MOLINA DE SEGURA. Retirada de ciclomotores y motocicletas.	1680

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	3% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	3% IVA	Total
Anual	23.312	699	24.011	Corrientes	103	3	106
Ayts. y Juzgados	9.512	285	9.797	Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907	Años anteriores	165	5	170



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

1775 Orden de 8 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convocan subvenciones para publicaciones, certámenes literarios, ferias del libro y para otras actividades culturales para 1994.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación, tiene atribuidas, se estima necesario estimular la creación literaria y en especial la de autores murcianos, colaborando en la edición de publicaciones y en la convocatoria de certámenes literarios, al tiempo que se completan los programas de actuaciones en los diferentes sectores culturales, que son objeto de convocatorias individualizadas, estableciendo una vía de ayudas para aquellas otras actividades que por la singularidad e interés de sus objetivos puedan suponer un beneficio para la realidad sociocultural de la Región.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/1993 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994, y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su Presupuesto para 1994, convoca las siguientes ayudas:

I.- Subvenciones para publicaciones.

II.- Subvenciones para Certámenes Literarios y Ferias del Libro y para otras actividades culturales.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 del Presupuesto de Gastos para 1.994.

I.- SUBVENCIONES A PUBLICACIONES

Artículo 2.- Objeto y destinatarios

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos y los particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, naturales, residentes o constituidos en la Región para:

a) La edición de libros que reúnan los siguientes requisitos:

- Que traten sobre materias de pensamiento y cultura incluyéndose entre ellas literatura, música, arquitectura, artes plásticas, cine, teatro y otras formas de expresión artística, antropología, filosofía y demás ciencias sociales, tanto en obras de creación como de estudio o divulgación.

- Que posean proyección supralocal entendiéndose así cuando al menos un 50% de su tirada se distribuya fuera del municipio en el que se edite.

b) La edición de revistas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean publicaciones periódicas no diarias. A estos efectos se entiende por publicación periódica la editada en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares durante un periodo indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva o estén fechados.

- Que traten sobre materias de pensamiento y cultura como literatura, música, arquitectura, artes plásticas, diseño, artes audiovisuales, cine, teatro y otras formas de expresión artística, antropología, filosofía y demás ciencias sociales planteadas de modo divulgativo.

- Que tengan al menos dos años de antigüedad o hayan editado como mínimo dos números.

- Que posean proyección supralocal entendiéndose así cuando al menos el 50% de su tirada se distribuya fuera del municipio en que se edite.

No obstante, la Consejería de Cultura y Educación podrá tomar en consideración con carácter excepcional y en función de la trascendencia cultural del proyecto presentado, aquellas peticiones en que no concurren alguno de los requisitos y condiciones anteriores.

Artículo 3.- Exclusiones

En general quedan excluidas expresamente de estas ayudas las siguientes publicaciones:

a) Que traten de materias o estudios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural o aquellas que se refieren mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector.

b) Que se editen con menos de 32 páginas por número.

c) Aquellas publicaciones que no cuenten con una distribución comercial ordinaria, entendiéndose por tal la venta en quioscos y/o librerías.

d) Publicaciones cuyo contenido y difusión sea básicamente local.

e) Las que tengan una difusión superior a 150.000 ejemplares.

En el caso de revistas quedan excluidas además:

a) Las que sean gratuitas.

b) Las que tengan una publicidad superior al 30% del espacio en cada número.

c) Boletines Culturales, guías de espectáculos o similares.

Artículo 4.- Documentación específica

Además de la documentación general requerida en el artículo 14, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

1.- Memoria justificativa de la necesidad de la ayuda, con descripción detallada del proyecto de edición, incluyendo datos técnicos sobre el libro o revista a publicar tales como: formato, tipo de encuadernación, número de páginas, número de ilustraciones en blanco y negro y color, tirada, proyecto de distribución, ingresos por ventas previstas, clientela potencial de la publicación.

Además deberá incluir proyecto de colección en la que se inserte en el caso de publicación de libros o periodicidad y cuotas de suscripción anual en el caso de publicación de revistas.

2.- Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para complementarlo.

3.- Declaración donde se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales obtenidas.

4.- Historial del solicitante en el caso de que se trate de particulares, asociaciones o entidades sin fines de lucro.

En el caso de solicitudes de ayuda a revistas, deberán presentar además:

1.- Declaración jurada sobre la difusión obtenida durante el año anterior.

2.- Un ejemplar de cada número editado en el año anterior.

Artículo 5.- Criterios de concesión

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El interés cultural de las publicaciones.
- b) Lo que de nueva aportación representen para el acervo cultural.
- c) La oferta existente en el mercado.
- d) La demanda potencial en el mercado.
- e) Los planes de distribución y comercialización de las publicaciones.
- f) La correlación entre la periodicidad de las revistas culturales y las tarifas anuales de suscripción.
- g) La difusión supralocal, regional, nacional e internacional.
- h) Las ayudas o subvenciones públicas o privadas obtenidas.

Artículo 6.- Valoración de méritos

Una Comisión valorará los proyectos presentados por

los solicitantes en base a los criterios establecidos en el artículo anterior.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales pertenecientes a colectivos e instituciones culturales de la Región, relacionados con esta materia, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 7.- Cuantía

La cuantía será establecida atendiendo al interés y coste de los proyectos presentados.

Artículo 8.- Obligaciones específicas

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 16 de la presente Orden, los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a comprometerse por escrito a entregar un número de ejemplares para la difusión gratuita entre Bibliotecas, Centros Culturales y Educativos, etc.

Dicho número de ejemplares se establecerá en cada caso en la Orden de concesión.

II.- SUBVENCIONES PARA CERTÁMENES LITERARIOS Y FERIAS DEL LIBRO Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 9.- Objeto

Además de las contenidas en el capítulo anterior y de las que se contemplan en las respectivas convocatorias de Música y Danza, Teatro, Cine y Artes Plásticas, se podrán conceder subvenciones para certámenes literarios y ferias del libro y para actividades que tengan por objeto la promoción y difusión de los valores culturales y ofrezcan por razón de su temática y singularidad un especial interés social y cultural para la Región.

Artículo 10.- Destinatarios

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos y los particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, naturales, residentes o constituidas en la Región.

Artículo 11.- Documentación específica

Además de la documentación general requerida en el artículo 14, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales a utilizar.
- b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.
- c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o asociación.

Artículo 12.- Cuantía de la subvención

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y al coste de la actividad.

III.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán mediante impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura, y se presentarán, bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2ª Esc. 4º planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

Artículo 14.- Solicitud y documentación general

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo o entidad consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del firmante.
- Fotocopia del NIF y/o CIF según proceda.
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

Artículo 15.- Resolución y revocación

El Consejero de Cultura y Educación resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas del Director General de Cultura, una vez oída la Comisión de Valoración designada al efecto en el caso de publicaciones, siendo requisito imprescindible para ser beneficiario tener justificadas, al momento de formular la propuesta de concesión, las ayudas recibidas en anteriores convocatorias.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquellas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16.- Obligaciones generales

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

b) Acreditar, previamente al pago, que se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de renuncia, deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura y Educación.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación. Dirección General de Cultura.

Artículo 17.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el párrafo tercero del artículo 15 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 18.- Justificación de subvenciones

Los perceptores de subvenciones, deberán presentar en el plazo de los tres meses siguientes a la percepción del im-

porte total y siempre antes del 31 de diciembre de 1994, en el caso de:

a) Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Particulares, asociaciones o entidades:

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 19.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de enero de 1994.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

1776 ORDEN de 3 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regulan las distintas actuaciones, subvenciones y becas a la Música, la Danza y el Folklore para el año 1994.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se agrupan en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión de la Música, la Danza y el Folklore, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobier-

no y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/1993 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1.- Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1994, convoca las siguientes actuaciones y ayudas para el fomento y desarrollo de la Música, la Danza y el Folklore.

I.- Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore.

II.- Subvenciones.

III.- Becas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460 y 480 y las becas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1994.

I.- CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE LA MÚSICA, LA DANZA Y EL FOLKLORE

Artículo 2.- Objeto

La Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore tiene por objeto proteger, estimular y difundir en la Región estas manifestaciones artísticas mediante el patrocinio de actuaciones.

Artículo 3.- Intérpretes y grupos participantes.

Pueden tomar parte en la Campaña intérpretes y grupos de música, danza y folklore no profesionales, naturales, residentes o constituidos en la Región, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, de cantos y bailes populares y otros similares.

Artículo 4.- Documentación específica de los participantes

Para participar en la Campaña se remitirá, además de lo establecido con carácter general en el artículo 23, la siguiente documentación:

1.- En el caso de grupos, nombre y apellidos, cargo, domicilio y número de teléfono del Director y del Presidente.

2.- Currículum del intérprete o grupo y fotografía de 13 x 18 cm.

3.- Dos programas, como mínimo, consignando duraciones parciales y totales de las obras, excepto los grupos de danza que podrán presentar solamente un programa.

4.- Grabación sonora para los solistas y grupos o conjuntos de música, con excepción de las Bandas, de una duración mínima de 30 minutos, con obras de los programas propuestos.

5.- Ficha técnica con los siguientes datos:

a) Para solistas y/o agrupaciones musicales:

- Composición del grupo y solistas.
- Programas.
- Nombre del Director.
- Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.

b) Para grupos de danza y folklore:

- Título del espectáculo.
- Composición del grupo: parejas de baile y coro y/o rondalla.
- Nombre del Director y Coreógrafo.
- Programas.
- Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.
- Condiciones de iluminación.

Los solicitantes que hubieran tomado parte en la Campaña del año 1993, podrán remitirse, total o parcialmente, a la documentación presentada en el año anterior, en el caso de que no se hubieran producido modificaciones en la documentación que se especifica en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo.

No obstante la Dirección General de Cultura podrá requerir, en cualquier momento, la documentación complementaria necesaria.

Artículo 5.- Selección de participantes

La selección de los intérpretes la determinará el Director General de Cultura, tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Música y Danza. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes, así como el interés de las programaciones presentadas. Cuando se considere oportuno podrá recabarse la realización de una prueba.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura y Educación para su aprobación, conteniendo, asimismo, el número de actuaciones que se asignen a cada intérprete y la compensación económica de los gastos que se calculen para cada una de ellas.

Artículo 6.- Solicitud de actuaciones

Las peticiones de actuación de los seleccionados en la Campaña podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación con dos meses de antelación como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

Las solicitudes especificarán el intérprete o grupo cuya actuación se interesa, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

La Dirección General de Cultura podrá llevar a cabo convenios con Ayuntamientos para la realización de un número determinado de actuaciones en su término municipal.

Artículo 7.- Obligaciones del organizador

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la organización

y realización del acto, gestionado la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes.

El organismo o entidad organizadora tendrá la obligación de justificar la celebración de las actuaciones que se le concedan en esta Campaña, aportando para ello certificado acreditativo de la realización de la actuación. Asimismo, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la actuación, deberá remitir justificante de haber hecho efectiva a los intérpretes la parte que le correspondiera abonar.

El no cumplimiento de estos requisitos determinará la denegación de posteriores peticiones de actuación.

Artículo 8.- Cuotas

El organismo o entidad organizadora podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

Artículo 9.- Atribuciones de la Dirección General de Cultura

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 750.000 pesetas.

Con independencia de lo que se establece para esta Campaña la Dirección General de Cultura podrá incluir dentro de la Campaña intérpretes cuya selección se hubiera efectuado en otras convocatorias públicas patrocinadas por la propia Consejería, y asimismo, podrá organizar otras actuaciones o ciclos que considere de especial interés.

II. SUBVENCIONES

Artículo 10. Objeto y destinatarios

Se podrán conceder subvenciones y ayudas a:

a) Ayuntamientos, para funcionamiento de escuelas y bandas de música, organización de certámenes, festivales, ediciones, programaciones de interés y otras manifestaciones de especial relevancia.

b) Particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, para funcionamiento de escuelas y bandas de música, participación en manifestaciones de notoria importancia fuera de la Región, ediciones, montajes de ballets o de obras líricas y organización de actividades de especial interés artístico.

Artículo 11. Documentación específica

Además de la documentación general requerida en el artículo 23, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la canti-

dad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.

d) En el caso de peticiones de ayudas para escuelas o bandas de música, estos requisitos serán sustituidos por la memoria-organigrama tipo facilitada por la Dirección General de Cultura.

Artículo 12.- Cuantía de la subvención

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y coste de la actividad.

Artículo 13.

La Consejería de Cultura y Educación podrá conceder otras subvenciones para aquellas actividades que no estando contempladas en el artículo 10 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad puedan suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión de la música, la danza y el folklore.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

III. BECAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 14.- Objeto

Las becas que se convocan tienen por objeto el perfeccionamiento o ampliación de estudios y proyectos relativos a la creación, investigación, difusión o interpretación en materias de música y danza.

Artículo 15.- Destinatarios

Podrán solicitar estas becas las personas naturales o residentes en la Región, que acrediten, como mínimo, la titulación apropiada en la especialidad para la que se solicita la ayuda o, en su defecto, poseer una probada cualificación en la especialidad elegida.

Artículo 16.- Dotación, especialidades y duración

La dotación de las becas se fijará dentro del importe máximo de 500.000 Ptas., en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como el interés que revistan los estudios o proyectos que deseen realizar los interesados.

Artículo 17.- Documentación específica

A las solicitudes se acompañarán, además de los contenidos en el artículo 23, los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.

b) Currículum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

c) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo,

su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.

d) Declaración sobre la situación económica en la que se haga constar las ayudas recibidas de ésta u otra entidad en años anteriores y en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime sobre los puntos anteriores.

Artículo 18.- Valoración de méritos

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales en representación de instituciones educativas y culturales de la Región relacionadas con la materia objeto de esta Orden, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 19.- Forma de pago

La forma de pago de la beca se establecerá para cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonadas en su totalidad o en plazos.

Artículo 20.- Aceptación y renuncia

La beca que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 21.- Ausencia de vínculo contractual

La concesión de becas no creará vínculo laboral ni administrativo entre la persona beneficiaria y la Consejería de Cultura y Educación.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura, y se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª. Esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

a) Un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para la inclusión en Campaña y solicitud de subvenciones.

b) Hasta el 15 de abril de 1994 para becas.

Artículo 23.- Solicitud y documentación general

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I del firmante.
- Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F. según proceda.
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y no constar su domicilio en el D.N.I. se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 24.- Resolución y revocación

El Consejero de Cultura y Educación resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oído el Consejo Asesor Regional de Música y Danza en lo referente a la Campaña y Subvenciones o la Comisión de Valoración creada al efecto para Becas, siendo requisito imprescindible para ser beneficiario tener justificadas, al momento de formular la propuesta de concesión, las ayudas recibidas en anteriores convocatorias.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquellas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 25.- Obligaciones generales

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.
- b) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o becas para la misma finalidad procedentes de

cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención o beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura y Educación.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

Artículo 26.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención o beca o en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención, beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o beca.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el tercer párrafo del artículo 24 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 27.- Justificación de subvenciones

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1994, en el caso de:

a) Ayuntamientos

- Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Particulares, asociaciones o entidades

- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de

los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 28.- Justificación de becas

Los beneficiarios de becas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad:

- Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes de asistencia o de aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Artículo 29.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones y becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes con arreglo a la presente Orden se proroga la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore convocada por Orden de esta Consejería de 13 de enero de 1993 (B.O.R.M. 11 de febrero).

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de enero de 1994.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

1777 Orden de 4 de enero de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se regulan las distintas actuaciones, subvenciones y becas a Teatro para el año 1994.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión del Teatro, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/1993 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1.- Convocatoria

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1994, convoca las siguientes actuaciones y ayudas para el fomento y desarrollo del Teatro.

- I. Campaña de Promoción del Teatro.
- II. Subvenciones a montajes.
- III. Subvenciones para otras actividades.
- IV. Becas y ayudas económicas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460, 470 y 480 y las becas y ayudas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1994.

I.- CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL TEATRO

Artículo 2.- Objeto

La Campaña de Promoción del Teatro tiene por objeto estimular y difundir en la Región la actividad de los intérpretes y grupos artísticos profesionales y vocacionales mediante el patrocinio de sus actuaciones.

Artículo 3.- Intérpretes y grupos participantes

Pueden tomar parte en la Campaña los intérpretes, compañías o grupos de carácter profesional y vocacional residentes o constituidos en la Región.

Los interesados podrán presentar hasta dos espectáculos para su inclusión en esta Campaña.

Artículo 4.- Documentación específica de los participantes

Para participar en la Campaña se remitirá, además de la establecida con carácter general en el artículo 29, la siguiente documentación:

- 1.- Historial artístico.
- 2.- Título, autor y texto de la obra u obras a representar. En el caso de no existir texto escrito se acompañará una breve sinopsis argumental.
- 3.- Autorización de la Sociedad General de Autores de España, o del autor en su caso, para la representación de la obra u obras presentadas.
- 4.- Bocetos, decorados, figurines y medios técnicos que se utilizan en el montaje.
- 5.- Cuadro artístico y técnico.
- 6.- Importe medio de compensación de gastos por

cada actuación (Cachet) y desglose detallado del mismo.

7. Público al que preferentemente se dirige el espectáculo.

Los profesionales acompañarán:

a) Fotocopia justificante de haber abonado el impuesto de actividades económicas.

b) Justificante de encontrarse en situación de alta y al corriente en cotización en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Cualquier otro requisito exigido en la legislación vigente.

Los vocacionales acompañarán fotocopia del acta de constitución como asociación cultural sin ánimo de lucro.

Artículo 5.- Selección de participantes

La selección de los intérpretes y grupos que tomarán parte en la Campaña la determinará el Director General de Cultura tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Teatro. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes, así como el interés de las programaciones presentadas.

Cuando así se considere, podrá recabarse de los solicitantes la representación del espectáculo propuesto o la aportación de una grabación visual del mismo.

Podrán ser incluidos dentro de esta Campaña aquellos espectáculos seleccionados por primera vez en la convocatoria de 1993, previa su solicitud dentro del plazo que establece la presente Orden. Los espectáculos seleccionados en esta convocatoria serán tenidos en cuenta en el año próximo.

Podrán ser incluidos asimismo dentro de esta Campaña aquellos espectáculos cuyos montajes resulten subvencionados con arreglo a lo establecido en la presente Orden, previa su solicitud.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura y Educación para su aprobación, conteniendo asimismo, el importe de la compensación económica de los gastos que se calculen para cada uno de los espectáculos.

Asimismo, la Dirección General de Cultura podrá realizar convenios por el número de actuaciones que en cada caso se determine, con aquellas compañías o grupos de teatro que así lo hagan constar en la solicitud de admisión de esta Campaña.

Artículo 6.- Obligaciones específicas de los seleccionados

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 31, los seleccionados estarán obligados a:

a) Mantener durante el año en curso los espectáculos seleccionados por el importe que se fije. Si un espectáculo hubiese modificado sustancialmente las características artísticas y técnicas con las que fue seleccionado, el Director General de Cultura, oído el Consejo Asesor Regional de Teatro, podrá determinar su exclusión.

b) Los intérpretes o compañías de carácter profesional presentarán semestralmente o, en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 1994, fotocopia compulsada de los documentos justificantes de haber satisfecho a la Tesorería

Territorial de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.

Artículo 7.- Solicitud de actuaciones

Las peticiones de los espectáculos seleccionados en la Campaña de Promoción del Teatro podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

En la solicitud deberá figurar: nombre de la compañía o grupo y espectáculo solicitado, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

La Dirección General de Cultura podrá llevar a cabo convenios con Ayuntamientos o Entidades para la realización de un número determinado de actuaciones.

Artículo 8.- Obligaciones del organizador

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que se deriven de la realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes.

El organismo o entidad organizadora tendrá la obligación de justificar la celebración de las representaciones que se le concedan en esta Campaña, aportando para ello certificado acreditativo de la realización de la representación. Asimismo, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la representación, deberá remitir justificante de haber hecho efectiva la parte que le correspondiera abonar.

El no cumplimiento de estos requisitos determinará la denegación de posteriores peticiones.

Artículo 9.- Cuotas

El organismo o entidad organizadora podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

Artículo 10. Atribuciones de la Dirección General de Cultura

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 750.000 pesetas.

Con independencia de lo que se establece en esta Campaña, la Dirección General de Cultura podrá organizar y, en su caso patrocinar aquellos otros espectáculos o ciclos de actuaciones que considere de especial interés.

II. SUBVENCIONES A MONTAJES TEATRALES

Artículo 11.- Objeto

Las subvenciones para montajes teatrales tienen por

objeto la ejecución de proyectos de montaje de obras originales de autores clásicos o contemporáneos, entre los que tendrán especial consideración las obras de autores murcianos.

Artículo 12.- Destinatarios

Podrán aspirar a estas subvenciones los grupos profesionales y vocacionales residentes o constituidos en la Región.

Artículo 13.- Documentación específica

Se remitirá la siguiente documentación además de la establecida con carácter general en el artículo 29:

- Proyecto detallado del montaje, que incluirá:

- a) Propuesta de programación a realizar.
- b) Título, autor y texto de la obra a representar.
- c) Necesidades técnicas.
- d) Cuadro artístico y técnico.
- e) Presupuesto pormenorizado.
- f) Caset desglosado previsto para su comercialización.
- g) Dossier de escenografía, vestuario e iluminación.
- h) Autorización de la Sociedad General de Autores o, en su caso, del autor de la obra.

i) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas, expresando su cuantía.

- Historial del grupo.

- Los profesionales deberán acreditar encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Los vocacionales deberán adjuntar fotocopia del acta de constitución como asociación cultural sin fin de lucro.

Artículo 14.- Cuantía y abono de la subvención

La cuantía de estas ayudas se establecerá atendiendo al interés artístico y al coste de producción de la obra.

La tramitación para su abono se hará del siguiente modo:

a) Dos tercios del importe, una vez que el beneficiario remita por escrito su aceptación.

b) El último tercio, una vez realizadas y justificadas todas las representaciones estipuladas en el apartado a) del artículo 15.

Artículo 15.- Obligaciones específicas de los beneficiarios

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 31, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Concertar un mínimo de seis representaciones del espectáculo subvencionado dentro o fuera de la Región, reservándose la Dirección General de Cultura el derecho de exigir dos de ellas en aquellas localidades que determine y con las condiciones que se señalen.

b) Notificar a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro) y con una antelación no inferior a diez días, lugar, fecha y hora del estreno del espectáculo.

c) Aportar fotocopias compulsadas de los documentos justificantes de haber satisfecho a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las cuotas correspondientes a las actuaciones que se concierten.

III. SUBVENCIONES PARA OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 16.- Objeto y destinatarios

Además de las contenidas en el capítulo anterior, se podrán conceder subvenciones a:

a) Ayuntamientos, para programaciones de interés por temporalidad y para la organización de festivales de notoria trascendencia.

b) Particulares, asociaciones y entidades, para giras o participación en eventos teatrales de relevancia fuera de la Región.

Artículo 17.- Documentación específica

Además de la establecida con carácter general en el artículo 29, se remitirá la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad que se pretende realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y local o instalaciones a utilizar.

- Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

- Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.

Artículo 18.- Cuantía

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y coste de la actividad.

Artículo 19

La Consejería de Cultura y Educación podrá conceder otras subvenciones para aquellas actividades teatrales que no estando contempladas en el artículo 16 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad pueden suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión del teatro.

Las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

IV. BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 20.- Objeto

Las becas y ayudas económicas que se convocan tendrán por objeto el perfeccionamiento o la ampliación de estudios en materia de teatro.

Artículo 21.- Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas, naturales o residentes en la Región, que acrediten estar o haber estado matriculadas en la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia, pertenezcan a un grupo de teatro de la Región o posean una probada cualificación.

Artículo 22.- Dotación, especialidades y duración

La dotación de las becas y ayudas se fijará dentro de los importes máximos que a continuación se detallan y en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que, a juicio de la Consejería, revistan los estudios que deseen realizar los interesados.

BECAS: Dotadas hasta un máximo de 500.000 pesetas, para perfeccionamiento o ampliación de estudios que versen sobre dirección, interpretación, escenografía, luminotecnia o investigación teatral. Estas actividades se iniciarán necesariamente durante el año 1994 y podrán concluirse durante el año 1995.

AYUDAS: Dotadas hasta un máximo de 100.000 pesetas, para la realización de cursos, cursillos o actividades relacionadas con las especialidades mencionadas en el apartado anterior a realizar durante el año actual.

Artículo 23.- Documentación específica

Además de la documentación general a que se refiere el artículo 29, a la solicitud deberá acompañarse:

- a) Documentación acreditativa de su titulación.
- b) Currículum personal del aspirante.
- c) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.
- d) Declaración de la situación económica, en la que se haga constar las ayudas recibidas de ésta u otra entidad en años anteriores y en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria sobre los datos enunciados en los apartados anteriores.

Artículo 24.- Valoración de méritos

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial, el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales en representación de instituciones educativas y culturales de la Región relacionadas con la materia objeto de esta Orden, actuando como Secretario el funcionario que se designe.

Artículo 25.- Forma de pago

La forma de pago de la beca o ayuda se establecerá en la Orden de su concesión, pudiendo ser abonada en su totalidad o en plazos.

Artículo 26.- Aceptación y renuncia

La ayuda o beca que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 27.- Ausencia de vínculo contractual

La concesión de las becas y ayudas no creará vínculo contractual laboral ni administrativo entre la persona beneficiada y la Consejería de Cultura y Educación.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 28.-** Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura, y se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª. Esc. 4.ª. planta, bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

- a) Un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para la inclusión en Campaña y para la solicitud de subvenciones.
- b) Hasta el 15 de abril de 1994 para becas y ayudas.

Artículo 29.- Documentación general

Además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignar, además, el nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I del firmante.
- Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F. según proceda.
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y no constar su domicilio en el D.N.I. se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 30.- Resolución y revocación

El Consejero de Cultura y Educación resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oído el Consejo Asesor Regional de Teatro en lo referente a la Campaña y Subvenciones o la Comisión de Valoración creada al efecto para Becas y Ayudas, siendo requisito imprescindible para ser beneficiario tener justificadas, al momento de formular la propuesta de concesión, las ayudas recibidas en anteriores convocatorias.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por

el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, beca o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 31.- Obligaciones generales

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

b) Acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, beca o ayuda que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura y Educación.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

Artículo 32.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención, beca o ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención, beca o ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca o ayuda.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el tercer párrafo del artículo 30 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 33.- Justificación de subvenciones

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe

total y siempre antes del 31 de diciembre de 1.994, en el caso de:

a) Ayuntamientos

- Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Particulares, asociaciones o entidades

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 34.- Justificación de becas y ayudas

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad y en el caso de las ayudas siempre antes del 31 de diciembre de 1994:

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes de asistencia o de aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Artículo 35.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas y ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se seleccionen los intérpretes, compañías o grupos de teatro a que se refieren los artículos 3 y 5 del apartado I de la presente Orden (Campaña de Promoción del Teatro), se prorroga la Campaña anterior convocada por Orden de 12 de enero de 1993 (BORM de 11 de febrero).

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 4 de Enero de 1994.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1804

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1994, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 26 de enero de 1994, la subasta de bienes inmuebles del deudor José Mañogil Corbalán, con un importe total del débito de 1.886.564 pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 5 de agosto de 1992, la celebración de la citada subasta se fija para el día 21 de marzo de 1994, a las 10,30 horas, en el Salón de Actos de la misma, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11-10, al haberse cumplimentado lo establecido en la Disposición Transitoria 3.ª de la Orden Ministerial de 8-4-92, por la que se desarrolla el citado Reglamento.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.— Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Urbana.— En el paraje de Los Alcázares y en calle Burgos, Manuel Acedo y San Rafael, vivienda situada en la planta segunda en altura, bloque primero del que forma parte, con acceso directo por la caja de escalera situada en calle Burgos. Tiene una superficie construida de 99'5 m², siendo la útil de 90 m². Inscrita en el libro 328, tomo 1.849, folio 163, sección Torre Pacheco, finca 23.242.

Peritación	5.900.000 pesetas.
Cargas subsistentes	3.311.077 pesetas.
Tipo de subasta	2.588.923 pesetas.

Segundo.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación. Advirtiéndose, además, la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

Tercero.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

Cuarto.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto.— Que la Tesorería se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno.— Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, a 10 de febrero de 1994.— La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 1805

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña Manuel Muñoz Abellán, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor José Férez Sánchez, por débitos a la Seguridad Social, por importe de 439.344 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1994 la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 25 de enero de 1994, la subasta de bienes inmuebles del deudor José Férez Sánchez, embargados por diligencia de fecha 22 de abril de 1993, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto se señala para el día 17 de marzo de 1994, a las 10 horas, en los locales de esta Dirección Provincial, sitos en Avda. de Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139 en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.— Notifíquese esta Providencia al deudor, y en su caso, al cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.— Murcia, 2 de febrero de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, firmado y rubricado.

En cumplimiento de esta Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2. Que todo licitador previa identificación, y en un tiempo mínimo de quince minutos, deberá constituir ante la Mesa de subasta, fianza no inferior al 25 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle de San Nicolás, número 13, bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6. Que la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7. Que los rematantes de los inmuebles o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8. Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta a la Mesa de subasta.

9. Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratícios, de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

Descripción de los bienes embargados y relación de los mismos:

Vivienda en planta baja, construida sobre un solar de 57 m² y edificados 42 m². Está distribuido en varias habitaciones y servicios con cochera, situada en Alcantarilla, zona denominada Casas de Zornoza, junto a las vías del tren. Landa: Este o fachada, calle sin nombre; Norte, calle Zornoza; Sur, otra vivienda, y Oeste, patio de la finca número 6. Inscripción en el Registro número Tres, finca 12.775, libro 163, folio 19, inscripción 2.ª.

Valor y tipo de subasta en primera licitación: 3.000.000 de pesetas.

Tipo subasta 2.ª, licitación al 75%: 2.250.000 pesetas.

Murcia, 2 de febrero de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

III. Administración de Justicia

Número 1438

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 272/1992, promovido por Banco de Crédito Agrícola, contra Mariano Campoy Llamas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 14 de abril próximo y once horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente para la finca número 35.098, a la cantidad de 4.359.042 pesetas y para la finca número 35.095 a 1.028.958 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 12 de mayo próximo y once horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 14 de junio próximo y once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder el remate a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente en el mismo lugar y hora señalados.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 35.098, libro 434, sección 3.ª, folio 197.
Finca número 35.095, libro 434, sección 3.ª, folio 191.

Dado en Cartagena a 20 de enero de 1994.—El Secretario.

Número 796

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

Advertido error en la publicación del edicto número 796, aparecido en el "B.O.R.M." número 36, de fecha 14 de febrero de 1994, página 1203, se rectifica en lo siguiente:

En el punto 8, la fecha de la segunda subasta que aparece para el día 12-11-93, debe rectificarse por la del día 11-5-94. Y la fecha de la tercera subasta que aparece para el día 10-12-93, debe rectificarse por el día 15-6-94.

Número 1483

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 483/93, a instancia de "Ángel Iglesias, S.A.", representado por el Procurador señor Luna Moreno, contra "Electrónica Comercial Cruz, S.L.", sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos de ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad de los demandados "Electrónica Comercial Cruz, S.L.", y con su producto, entero y cumplido pago al actor "Ángel Iglesias, S.A.", de la cantidad principal de 309.677 pesetas, intereses legales desde la reclamación judicial, y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dichos demandados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada arriba expresada, por desconocerse su actual domicilio, expido el presente en Murcia a 4 de febrero de 1994.—El Magistrado-Juez, Enrique Blanco Paños.—La Secretaria.

Número 1345

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 1.304/91, instados por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, en representación de Hernández Pérez Hermanos, S.A., contra Alfredo Núñez Lema y Almacenes Sara Agualada, S.L., y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 21 de abril, 26 de marzo y 30 de junio, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder del demandado y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Vehículo marca Peugeot, tipo camión furgón, modelo J 5 D 1.800, matrícula C2134-AD, fecha de matriculación 25 de junio de 1986, cuyo valor asciende a la cantidad de

trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas).

Vehículo marca Peugeot, tipo turismo, modelo 605 2.0 DT, matrícula C-7565-AW, fecha de matriculación 16 de mayo de 1991, valorado en dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas).

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a 1 de febrero de 1994.—La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 1451

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

Edicto de subastas

En los autos de juicio ejecutivo registrados con el número 83/89, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Alicante, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Juan Lorca Tomás, Josefa Paños Jiménez y Antonio Paños Martínez, se ha acordado la venta en pública subasta de la finca que después se especificará, en los términos siguientes:

El precio para la primera subasta es de 4.000.000 de pesetas.

Primera subasta, el día 29-4-94.

Segunda subasta, el día 27-5-94, con rebaja del 25%.

Tercera subasta, el día 27-6-94, sin sujeción a tipo.

Todas ellas a las once horas.

Para tomar parte en ellas deberá constituirse un depósito del 20% del respectivo tipo en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Benalúa.

En los autos obran, para su examen por los licitadores, la oportuna certificación de cargas, en la que se incluye la titularidad registral de la finca, debiéndose conformar los mismos con ellas.

El rematante aceptará las cargas y demás gravámenes anteriores y preferentes, en su caso.

Fincas objeto de subasta:

—Casa de planta baja, sita en calle del Pozo, s/n., en Torreagüera (Murcia). Tiene una superficie de 84 m². Finca registral número 1.027. 2.500.000 pesetas.

—Media indivisa de casa de planta baja, s/n., sita en calle del Laberinto, antes de las Escuelas del Poblado, de Torreagüera (Murcia). Es la finca registral número 1.947-N. 1.500.000 pesetas.

Valor total: 4.000.000 de pesetas.

Dado en Alicante a 18 de enero de 1994.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Número 1460

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DE MADRID**

EDICTO

Doña Elena Cornejo Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cincuenta y Ocho de los de Madrid.

En Madrid a 22 de diciembre de 1993.

En los autos de juicio de menor cuantía 701/92 t., seguidos a instancia de Scania Leasing, S.A.E., representado por el Procurador señor Óscar Gil de Sagredo Garicano, contra Cotransur, S.L., cuyo último conocido fue el de calle Acacia, 13, entresuelo, Edificio Torrevieja, en Santovenia, Murcia, sobre reclamación de cuarenta y tres millones setecientos ochenta y dos mil setecientos setenta y nueve pesetas, se han embargado bienes propiedad del demandado en cantidad suficiente a cubrir dicha cantidad y siendo los bienes embargados los siguientes:

Camiones marca Scania, modelo R. 143 MA 4 x 2. Matrículas MU-5238-AX y MU-5239-AX. Y asimismo la carrocería marca Jost, con quinta rueda, número de chasis 01180289-E.

Por la presente se emplaza por término de diez días al demandado para personarse en autos en legal forma, asistido de Letrado y Procurador que le defienda y represente, apercibiéndole que en caso de no verificarlo será declarado en rebeldía sin más oírle ni citarle salvo las notificaciones que la Ley determine, teniendo las copias en Secretaría de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Cotransur, S.L., y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el firme la presente en Madrid a 22 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Elena Cornejo Pérez.

Número 1462

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don José Javier Martínez Martínez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 262/89 se tramitan autos de juicio de cognición a instancia de Banco Hispanoamericano, S.A., representado por la Procuradora doña Dolores Soto Criado, contra don Benjamín Ballester Gómez, cuyo último domicilio conocido es calle Machado, Edificio Albéniz, 2.º C, de Murcia, y contra su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a los referidos demandados para que en el improrrogable plazo de seis días desde el siguiente a la publicación del presente comparezcan en autos en este Juzgado, en forma legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo se dictará providencia, de-

clarándole en rebeldía y dando por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y para que con su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sirva de emplazamiento en forma a los referidos demandados, se libra el presente en Murcia a 26 de enero de 1994.—El Juez sustituto, José Javier Martínez Martínez.—El Secretario.

Número 1465

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado y con el número 156/90-BL, se siguen autos de juicio de cognición a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por la Procuradora Sra. Soto Criado, contra don Carlos Jesús Martínez Ortín y esposa, a los solos efectos del artículo 144 del R.H. sobre reclamación de cantidad, cuyo último domicilio conocido fue en San Pedro del Pinatar, Ctra. de Alicante, número 21, en cuyos autos por proveído de esta fecha se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 762 de la L.E.C., el embargo de bienes muebles y la retención de inmuebles propiedad del mencionado demandado por hallarse en situación procesal de rebeldía, y concretamente, encontrándose el mencionado demandado en ignorado paradero, se ha trabajo formal embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad: vehículos matrículas MU-9665-N y MU-5333-F.

Y para que sirva de notificación en forma al mencionado demandado se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 24 de enero de 1994.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 1492

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de Pr. suma hip. Art. 131 L. Hipot. número 303/1992, instados por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Sebastián Paredes Pérez y Elvira González Martínez, se hace público el presente para la notificación de la existencia de dicho procedimiento en relación con las finca registral 20.215 a los tenedores, tomadores o endosatarios presentes o futuros de las siete letras de cambio que como tenedor actual aparece don Ginés Paredes González.

En Cartagena a 17 de enero de 1994.—El Secretario Judicial.

Número 1447

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE ALICANTE****EDICTO**

Doña Pilar Solanot García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de la ciudad de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio artículo 131 Ley Hipotecaria número 1.024/90, seguidos a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador de los Tribunales don Jorge Manzanaro Salines, contra don José Gallego Martínez, doña María Carmen Gallego Martínez, casada con don Ángel Velerdes Salinas y la herencia yacente de doña Ascensión Martínez Nicolás, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días los bienes hipotecados al demandado que abajo se describen, con indicación de su precio de tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 25 de abril de 1994, a las 10 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, el día 24 de mayo de 1994, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 30 de junio de 1994, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Para el acto de remate, que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se registrá por las siguientes

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubra el tipo de licitación.

Segunda: Que para tomar parte en la primera o segunda subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación y para la tercera, el 20% del tipo de tasación que sirvió en la segunda subasta.

Tercera: Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta: Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Quinta: Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta: Que los títulos de propiedad, suplidos en su caso por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Séptima: Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Novena: El tipo que servirá de base a la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca por la cantidad de 4.200.000 pesetas.

Bienes objeto de subasta

Tierra calva secano, situada en la población de San Pedro del Pinatar. Su cabida tres áreas, veintitrés centiáreas, dentro de cuyo perímetro existe una casa de planta baja que ocupa 245 metros. Todo linda al Norte, con camino destinado a calle; Sur, con tierra de herederos de don Fernando Viuda; Este, con tierra de don José Escudero Gómez; y Oeste, casa de Manuel Martínez Lucas. Finca registral número 6.363-N del Registro de la Propiedad de San Javier.

Dado en Alicante a 18 de enero de 1994.—La Secretaria Judicial, Pilar Solanot García.

Número 1350

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 262/1991, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia del Procurador don Joaquín Ortega Parra, en representación de Banco de Santander, S.A., contra Antonio Paredes Saura y Caridad Ros Pedreño, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo y por lotes separados, los siguientes bienes embargados al demandado:

Primer lote: Urbana: Terreno solar sito en diputación de El Albuñón, de este término municipal, superficie 750 metros cuadrados. Sobre el mismo se ha construido lo siguiente: almacén en planta baja, de cabida 250 metros cuadrados. Carece de distribución interior. Inscrito tomo 2.082, libro 697, folio 121, finca número 62.211, Sección 3ª, del Registro de la Propiedad de Cartagena Uno. Tasado en 7.500.000 pesetas.

Segundo lote: Urbana: Vivienda en planta baja, que tiene frente al viento Norte y está señalada con el número dos, situada en el paraje de Los Arroyos, diputación del El Albuñón, de este término; se distribuye en vestíbulo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, aseo, patio, cochera de un pequeño ensanche sito en su frente; la vivienda ocupa una superficie útil de 61,30 metros cuadrados, siendo la edificada de 87,90 metros cuadrados y la cochera ocupa una superficie útil de 16,50 metros cuadrados, siendo la edificada de 18,55 metros cuadrados; la superficie total de esta vivienda es de 180 metros cuadrados. Inscrita tomo 2.324, libro 779, folio 125, finca número 56.095, Sección 3ª, del Registro de la Propiedad de Cartagena Uno. Tasada en 3.500.000 pesetas.

Tercer lote: Vehículo marca Pegaso, modelo 1331, tipo camión, MU-4971-U. Tasado en 1.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Ángel Bruna, 21-4.º, Cartagena, el próximo día 1 de julio de 1994, a las 11 horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.— El tipo de remate será el fijado para cada lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar en establecimiento que se destine al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Solamente el actor podrá hacer posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 2 de septiembre de 1994, a las 11 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, de celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 5 de octubre de 1994, a las 11 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.— Para el caso de resultar inhábil alguna de las fechas señaladas para las subastas, se traslada para su celebración al siguiente día hábil, a la misma hora.

Dado en Cartagena a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 1352

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena a siete julio de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por Club Náutico Dos Mares, representado por el Procurador don Bienbenido Angosto Conesa, y dirigido por el Letrado Sr. Villazón, contra Benito Morón Durán y esposa, artículo 144 R.H., declarados en rebeldía; y

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador don Bienvenido Angosto Conesa, en nombre y representación de Club Náutico Dos Mares, debo condenar y condeno al demandado don Benito Morón Durán, a que satisfaga a la actora la suma de cincuenta mil pesetas en concepto de principal, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interpelación judicial y hasta que se hiciere efectivo pago de la misma, condenando, asimismo, a dicho demandado al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, juzgando definitivamente en 1.ª instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

Número 1461

**PRIMERA INSTANCCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Asunto 536/93

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Escoto Romaní,

Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Financiera, S.A., representado por el Procurador Dolores Soto Criado, y dirigida por el Letrado Miguel Ángel Bastida Cortina, contra Manuel Ramón Jara y cónyuge (artículo 144 R.H.), declarados en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Manuel Ramón Jara y cónyuge (artículo 144 R.H.), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 14.344.264 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 1472

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se siguen autos con el número 1.587/92, hoy en trámite de ejecución con el número 251/93, por cantidad, seguidos a instancia de Isabel Caballero González, contra J.J. Rodríguez y Campillo, S.L., en los que con fecha 15 de noviembre de 1993, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S.S.ª por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 136.170 pesetas y de 15.000 pesetas, que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho.

La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada J.J. Rodríguez y Campillo, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Zurbarán, 13, de Ceutí, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1445

PRIMERA INSTANCIA JUMILLA

Dofia Cecilia Torregrosa Quesada, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Jumilla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 249/92, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, S.A., contra Francisco Gómez Pérez, y contra Felicia Alonso Martínez, domiciliados en Jumilla, Avenida Reyes Católicos, 50, y contra Francisco Martínez Molina, domiciliado en Jumilla, calle Cura Abellán, 31 y contra Domingo Gómez García y María Pérez González, domiciliados en Jumilla, calle Verónica, 12, sobre reclamación de la cantidad de 569.404 pesetas, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 21 de abril, 19 de mayo y 16 de junio de 1994, todas ellas a las 10,15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.^a— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Jumilla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo re-

quisito no serán admitidos.

2.^a— Servirá de tipo para la primera subata el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.^a— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.^a— Los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.^a— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo, de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de la subasta

Urbana: La mitad indivisa de la nuda propiedad de una casa situada en la calle Cura Abellán, número 31, de Jumilla, orientada al Este, compuesta de planta baja, cámaras, corral y varios departamentos, ocupando una superficie de 150 metros cuadrados, de los que corresponden al corral 34 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 89, del tomo 1.633, libro 701, finca número 38-N. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Dado en Jumilla a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez.— El Secretario.

Número 1435

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado sustituto del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 1.074/93, en reclamación extinción de contrato hoy en ejecución de sentencia número 223/93, formulada por los trabajadores Miguel Ferrer Mengual, Pedro Hernández Noguera, Francisca Jiménez Ortín, Mercedes Martínez Herrero y Francisco Moreno Muñoz contra la empresa Proda Mediterráneo, S.A., en reclamación de cantidad 5.781.943 pesetas más 1.000.000 de pesetas la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote número uno. Túnel de congelación. Valorado en 20.000.000 de pesetas.

Lote número dos. Tres cámaras frigoríficas. Valorado en 15.000.000 de pesetas.

Lote número tres. Un separador rotativo. Un equipo agua descarche UK-87-7. Un equipo para agua VIP-98 V 4 CV. Bomba desperdicio CEDA. Una limpiadora agua fría Vilar 5 '5 CV. Un detector de metales y un aparato dosicontrol-diversey. Valorado todo ello en 1.615.000 pesetas.

Lote número cuatro. Un generador vapor Kessthal NKF2-3-7 Geval. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Lote número cinco. Una máquina de soldar bolsas. Una máquina de soldar. Cintas transportadoras INMAGO. Cintas salida productos. Placas de anclaje y accesorios. Calibrador de productos C/ tubos INMACO. Compresor Hidrovane 23 PUT 5 '5 CV. Detector de gases AKO 5209-INQUISA. Máquina de hacer tiras y cubos. Termoinpresor codificado Marcopack. Máquina precintadora SM-Z. Tolva y bandeja SVPR y máquina cosedora de sacos. Valorado todo ello en 2.680.000 pesetas.

Lote número seis. Máquina envase vertical MONOPACK PYCMESA. Valorado en 8.000.000 de pesetas.

Lote número siete. Reloj picadora personal PHUC. Máquina enfardadora PAL-JUNIOR. Máquina Form. de caja PH-2 y Máquina prentadora 1-15 con cabez. Valorado todo ello en 1.130.000 pesetas.

Lote número ocho. Seis carros galvanizados. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Lote número nueve. 300 bandejas de acero inoxidable. Maquinaria diversa (1. previatría-304-141-3000 x 800 mm. 1 lavadora cepilladora 1 '25 HP 2200 mm y 1000 mm. 1 calibrador de rodillos HC 1 '5 4500 x 1250 mm. 3 cortadoras de alcachofas. 3 cortadoras 304-1 '5 4500 x 1250 mm.

Corta máquinas. Bancada y torva de acero inoxidable). Valorado todo ello en 3.150.000 pesetas.

Lote número diez. Plataforma aluminio tipo pedal, PL. 224 Termiser. Instalaciones varias (Tortosa). Instalaciones alarma (Extinmur). Instalaciones varias (A. Franco Velasco). Instalaciones emparrillado suelo Fábrica (GALV.). Cubres de malla metálicos bombas (Pedro Cano). Instalación equipo Storax (I. Gama). Instalación baterías Cond. E. Radioac. (Tortosa). Instalación Cuadro Elec. y variador Danfox (Tortosa). Instalaciones eléctricas varias (Cainpillo). Instalación plataformas muelles Mod. 950-4 (Interfluid). Instalación aire acondicionado (Espejo). Báscula espejo eléctrico 1500 Kgs. WP1-4100. Báscula pesaje camiones (Sobrinos S. Pérez). Báscula Hercas 60 Kgs. Instalación Red. Incendios y Cont. Agua. Instalación de teléfonos (Megatelec). Instalación Porche Fábrica (F. Menárguez). Convertidor frecuencia 613 SA. Sistel. Rampas (serpack). Instalaciones diversas (Setic). Instalación arrancador estativo (Tortosa). Ventilador Casals AA 66 7 2 n (Cigarcía). Ventilador Sodeca A técnicas. 6 aspiradoras Metaisectos (F. Andreu). Ventiladores 4 CV. 40 TM (A. Técnicas) y buzón de cartas. Valorado todo ello en 16.000.000 de pesetas.

Lote número once. Pistola sopladora. Alicates. Llaves. Cepillos. Destornilladores. Martillos. Limas. (C. Industrial García). Juego útiles de marcar (Espallardo). Taladro Box (Guillamón). Máquina de engrase (A. Técnicas). Flexo Box (Guillamón). Kinar (Peñalver). Pistola gravedad Frua ACC. (Guillamón). Cizalla Elba. Cuchillos y sierras (Joaquina Hernández). Máquina corta césped (A. Técnicas). Aspiradora AEG y báscula (Joaquina Hernández). Hornilla, cazos y otros. Pala martillo cortafríos. Nivel 50 cm. Implentillas y almohadillas y rodillos (Marcopack). Balanza electrónica Nixi (JM Espejo). Frigorífico Otsein Mod. 3450 2 HP. (Numancia). Polipasto Pony (CI García). Flexo Bosch (Guillamón). Cuchillas (Kiperz Buendía). Motor eléctrico (CI García). Rodillos, i, prentillas, corbilla (Marcopack). Termostato Inmersión, balanza electrónica PH Metro. Soda Cat. Agitador de tubos Reax. destilador de agua Prower. Homog. Masticador, probetas y matraces (Tecnoquin)-Laboratorio. Estufa de cultivos, cepillos, calibres, cubetas. GAS-Box, cestillo (Tecnoquin) Laboratorio. Autoclave Raupa, cestillo, jarra acero, estufa de secación (Tecnoquin)-Laboratorio. Andamios (Ulma). Llave acodada (Joaquín Guillamón). Cizalla peddin, Letag. Taladros, llaves, muelas, mordazas, (Vigaceros). Valorado todo ello en 3.000.000 de pesetas.

Lote número doce. Fax Canon mod. 250 n.º 5322090. Fotocopiadora Canon PC-7 F n.º 121282 EC. Telex Olivetti 530 n.º 1009702. Calculadora Barros (Mecamur) 7112-PD. Calculadora Elco y máquina escribir ET 116 Olivetti 064952. 2 máquinas de calcular Logos 49 Olivetti. 2 máquinas de escribir ET 2500 Olivetti. 5 mesas para máquinas de escribir (Systemtronic). Armario metálico (Ci. García). Toallero y jaboneras. Mesas, sillasy sillones (Cotecna) armario compacto (Electroten). Estanterías metálicas y perchas (Estant. ZB). Caja metálica efectivo. Estanterías roperos, mesas. Armario para llaves. Mesas y sillas comedor (C. R. Mueble). Espejos servicios. Secamos servicios. Felpudo y placa puerta. Mesa dirección, credenza, mesas AF, armario, sillones, sillas y módulos (Ofimática) y sillón Dyna, mesa ordenador, mesas AF, sillones y sillas (Ofimática). Valorado todo ello en 2.000.000 de pesetas.

Lote número trece. Polipasto eléctrico 1.000 kgs., con

gancho (Ci. García). Carretilla (Ci. García). Transpale, manual MIC 2.000 kgs. (Ci. García). Transpaleta manual MIC kgs. 2.000 kgs. (Ci. García). Transpaleta manual Linde 2.000 kgs. TM-20 Sudisa. Carretilla retractil mod. S-892033 y Acc. y transpaleta eléctrica Linde 2.000 kgs. Valorado todo ello en 3.000.000 de pesetas.

Lote número catorce. 10.056 cajas de plástico JC amarillo x 600. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Lote número quince. Sistema Nixdorf 8810 M-75 con UCP con procesador, pantalla y terminales de 12". Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 13 de abril de 1994 a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Si en esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciese uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 13 de mayo de 1994 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación el día 13 de junio de 1994, a la misma hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiese postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de 10 días de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la Caja del Establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esa obligación a la parte ejecutante. Las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, los pliegos serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto, en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitase esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate de cuya facultad sólo podrá hacerse uso por los ejecutantes.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de la empresa demandada.

Dado en la ciudad de Murcia, a 26 de enero de 1994.—El Magistrado Juez, Ramón Álvarez Laita.—El Secretario.

Número 1437

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

Hago saber: En los autos de juicio de menor cuantía 654/92, seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por la Procuradora señora Soto Criado, contra la entidad Dintel Mazarrón, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente y lateral.

"En Murcia a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Para mejor proveer y con suspensión del plazo para dictar sentencia por término de veinte días, se acuerda el llevar a efecto la prueba de confesión judicial de la entidad demandada, señalando la vista de los próximos días 2 y 3 de marzo a las 11 horas, citando a las partes par dicho acto y a la demandada lo será mediante edictos a publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" cuyo despacho se entregará a la parte actora para cuidar de su diligenciamiento.

Lo mando y firma S.S.^a de lo que doy fe".

Y para que sirva de citación en legal forma a la entidad Dintel Mazarrón, S.A., que tenía su domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez, Enrique M. Blanco Paños.—La Secretaria.

Número 1468

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 1.095/92, promovido por Freimar, S.A., contra Distribuciones Alimenticias Nieto, S.L., en reclamación de 922.048 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Distribuciones Alimenticias Nieto, S.L. cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de los vehículos matrículas MU-7603-J, MU-7899-H y MU-1514-P, propiedad del demandado sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse será declarado en rebeldía siguiendo el juicio su trámite sin más citarle ni oírle, parando el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 1246

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.358/93, seguido a instancia de José Lucas Yuste, contra INSS y otros, sobre invalidez, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

Que desestimando la demanda formulada por don José Lucas Yuste contra Construcciones Levamur, S.A., Mutuamur, INSS y Tesorería debo absolver y absuelvo a las empresas y entidades demandadas de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, a anunciar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, ante este Juzgado, del que conocerá en su caso, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, tal como establecen los artículos 187 y siguientes del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990 de 27 de abril.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, el resguardo acreditativo del depósito de 25.000 pesetas, en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad en esta ciudad, número de cuenta corriente 3.094-000-0067-1358/93-0.

El recurrente podrá utilizar el "resguardo de ingreso", del que podrá disponer en el banco mencionado o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Construcciones Levamur, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.— El Secretario.

Número 1244

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.668/91, seguido a instancia de Mutuamur, contra INSS y otros, sobre varios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia, a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

1. Desestimo la demanda formulada por Mutuamur Mat. número 244, contra doña Encarnación Cañavate Cañavate, don Pedro José Montiel Pérez, el INSS y Tesorería y absuelvo a todos los demandados de la pretensión deducida en su contra.

2. Asimismo desestimo la demanda formulada por doña Encarnación Cañavate Cañavate, frente a Mutuamur, don Pedro José Montiel Pérez, el INSS y la Tesorería y absuelvo a los codemandados de la pretensión frente a ellos deducida.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, a anunciar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, ante este Juzgado, del que conocerá en su caso, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, tal como establecen los artículos 187 y siguientes del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990 de 27 de abril.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, el resguardo acreditativo del depósito de 25.000 pesetas, en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad en esta ciudad, número de cuenta corriente 3.094-000-0067-1668/91-0.

El recurrente podrá utilizar el "resguardo de ingreso", del que podrá disponer en el banco mencionado o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Pedro José Montiel Pérez, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.— El Secretario.

Número 1257

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 738/93, seguido a instancia de María Jesús Gilar Ortiz, contra Comercial Safed, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia, a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña María Jesús Gilar Ortiz contra Comercial Safed, S.L., y el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada Comercial Safed, S.L., a que abone al actor la cantidad de 130.531 pesetas, más el 10% de interés por mora. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Comercial Safed, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.— El Secretario.

Número 1255

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 2.254/93, seguido a instancias de Basilio García Morcillo, contra Troqueles Larena Murcia, S.L., sobre extinción de contrato, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Basilio García Morcillo, contra Troqueles Larena Murcia, S.L., debo extinguir y extingo con esta fecha la relación laboral que unía a ambos, condenando a la empresa al pago de la indemnización de 9.312.870 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avenida de la Libertad, de esta ciudad, número 309200065-2.254/93, asimismo, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas, en la mencionada entidad bancaria número 309200067, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Se advierte a las partes, que deberán hacer constar en los escritos de recurso, un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Troqueles Larena Murcia, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a dieciocho de enero novecientos noventa y cuatro.— La Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

Número 1256

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Nogueroles Peña, Magistrada del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.833/93, seguido a instancia de Sonia Hernández Martínez, contra Comercial Juan Ruiz, S.A., Industrial Colchonera del Sureste, S.A., y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Murcia a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Sonia Hernández Martínez, frente a Comercial Juan Ruiz, S.A., Industrial Colchonera del Sureste, S.A., y a Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido y condeno solidariamente a Juan Ruiz, S.A., y a Industrial Colchonera del Sureste, S.A., a que a su opción, readmitan a la actora en su puesto de trabajo en idénticas condiciones que regían con anterioridad al despido, o le abonen en concepto de indemnización la cantidad de 646.955 pesetas y en todo caso los salarios de tramitación dejados de percibir sobre el declarado probado, desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos y límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 55.000, clave de oficina 4550, código de Juzgado 3095, clave de ingreso número 67, así como a cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma cuenta y oficina, clave de ingreso número 65,

acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.— La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Comercial Juan Ruiz, S.A., que tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a 19 de enero de 1994.— La Secretaria Judicial.

Número 1237

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, hace saber:

Que en virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de justicia gratuita, número 495/93, promovidos por don Luis Lozano Delgado, contra doña Inocencia Inés Hernando Aceña y siendo parte el Letrado del Estado, se cita a doña Inocencia Inés Hernando Aceña para que el próximo día 23 de marzo, a las 10,30 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Ángel Bruna, Palacio de Justicia, 3.ª planta, de Cartagena, a fin de celebrar el juicio verbal.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos a doña Inocencia Inés Hernando Aceña, que se encuentra en paradero desconocido, libro y firmo la presente en Cartagena a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 1258

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE CARTAGENA**

REQUISITORIA

José Muñoz Muñoz, nacido el día 20/4/1967, de estado soltero, hijo de José y de Marcela, natural y vecino de Cartagena, domiciliado últimamente en calle Isabelona, número 55, del barrio de Los Mateos, con D.N.I. 22.971.239, procesado por este Juzgado en sumario número 4/91, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena, dentro del término de diez días a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que caso de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cartagena, a trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 1243

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, registrados bajo el número 1.016/90, a instancia del Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, en nombre y representación de Banco Popular Español, contra Fuensanta Sánchez Carrillo, Francisco Sánchez Puertas, Concepción Sánchez Carrillo, Lucas Martínez López, Concepción Carrillo López, José Sánchez Sánchez y Transportes Sadoca, S.L., en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 8 de septiembre, 13 de octubre y 17 de noviembre de 1994, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 2ª planta, Ronda de Garay, las dos últimos para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha, en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que correspondan al mejor postor las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Camión Volvo F-12, tractor, valorado en 2.500.000 pesetas.

Vivienda derecha del edificio sito en el término de Alcantarilla, calle Santo Ángel, situada en la planta 4ª. Tiene una superficie de 85,41 metros cuadrados construida. Finca inscrita con el número 11.257. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

Vivienda tipo B, en planta 3ª del edificio en Alcantarilla, pago de Las Losas, tiene una superficie construida de 99,60 metros cuadrados. Finca número 10.087. Valorada en tres millones quinientas mil pesetas.

1/13 parte indivisa de planta semisótano, destinada a garaje, del edificio en Alcantarilla, calle Padre Damián, número 26, finca número 11.824. Valorada en trescientas mil pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 1301

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Eulalia Martínez López, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.,

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, registrado bajo el número 204/88, a instancia del Procurador Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de Banco Central, S.A., contra Ana María Muñoz García, Miguel Muñoz Megía y Abril 83, S.A., en los que por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en

su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 22 de marzo, 26 de abril y 31 de mayo de 1994, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 2ª planta, Ronda de Garay, las dos últimos para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de depósitos y consignaciones judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha, en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que correspondan al mejor postor las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana: En término de Torrevieja, partido de La Mata, urbanización La Maravilla, planta baja, diáfana, sin cerrar. Ocupa una superficie de ciento veintiséis metros cuadrados. Valorada en 3.800.000 pesetas. Finca número 4.140-N.

Urbana: En término de Torrevieja, partido de La Mata, Urbanización Las Maravillas, vivienda C, del piso segundo. Ocupa una superficie de cincuenta y cinco metros, ocho decímetros cuadrados, de los que treinta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados corresponden a superficie cubierta y el resto a terrazas. Consta de vestíbulo, comedor estar, dos dormitorios, cocina, aseo y terrazas. Finca número 4.139-N. Valorada en 1.665.000 pesetas

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 1349

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos 654/91, instados por el Procurador don Juan Lozano Campoy, en representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa", contra Bibiana Samper Romero y José Navarro Ortín, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 8 de septiembre, 13 de octubre y 17 de noviembre de 1994, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder del demandado y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana: Número dieciocho: Vivienda situada en tercera planta, en Cartagena, es de tipo C, forma chaflán con las calles Tirso de Molina y Carlos III, con entrada por la calle Tirso de Molina. Tiene una superficie construida de noventa y seis metros. Finca registral número 7.148. Valorada en 4.950.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 1307

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Eulalia Martínez López, Magistrada Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía número 202/87, instados por el Procurador don José Martínez Laborda, en representación de don Rafael Benedicto Crespo, contra Sociedad Mercantil Ibérica de Promociones y Contratas, S.A., y por propuesta de providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 18 de abril, 23 de mayo y 27 de junio de 1994, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el

remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Plazas de garaje números 5, 8, 10, 15, 16, 17, 19 y 21.

Número 5: Garaje en planta semisótano, superficie construida quinientos ochenta y seis metros, sesenta decímetros cuadrados y útil, quinientos cincuenta y dos metros, veinte decímetros cuadrados. Consta de veinticinco plazas de garaje numeradas del 1 al 25, inclusive, para vehículos y zona de tránsito y maniobra de los mismos. Acceso y salida por rampa recayente a calle Moncayo. Linda: Levante, calle Moncayo; Poniente, calle Asturias; Norte, Jesualdo Valverde Martínez, y Sur, prolongación calle de Asturias. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Cuatro de Murcia, Sección 1ª, libro 174, folio 140, finca número 14.041, inscripción 1ª. Valorada a efectos de subasta en 903.364 pesetas.

Número 8: plaza de garaje descrita anteriormente y valorada a efectos de subasta en 903.364 pesetas.

Número 10: plaza de garaje descrita anteriormente y valorada a efectos de subasta en 903.364 pesetas.

Número 15: Plaza de garaje descrita anteriormente y valorada a efectos de subasta en 903.364 pesetas.

Número 16: Plaza de garaje descrita anteriormente y valorada a efectos de subasta en 903.364 pesetas.

Número 17: Plaza de garaje descrita anteriormente y valorada a efectos de subasta en 903.364 pesetas.

Número 19: Plaza de garaje descrita anteriormente y valorada a efectos de subasta en 903.364 pesetas.

Número 21: Plaza de garaje descrita anteriormente y valorada a efectos de subasta en 903.364 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 1310

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 830/93 a instancia del Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Serrano Guarinos, contra "Estructuras Serrano Esparza, S.L.", don Agustín Serrano Esparza y doña Rosario Sánchez García, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y con fecha 3 de enero de 1994 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad de los demandados "Estructuras Serrano Esparza, S.L.", don Agustín Serrano Esparza y doña Rosario Sánchez García, y con su producto, entero y cumplido pago al actor "Banco Central Hispanoamericano, S.A." de la cantidad principal de 2.045.739 pesetas, intereses al 18% anual pactado desde el 17 de febrero de 1993 y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a los demandados".

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados antes expresados, por desconocerse su actual domicilio, expido el presente en Murcia, a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez, Enrique Blanco Paños.—La Secretaria.

Número 1311

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don José Javier Martínez Martínez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Serrano Guarinos, contra Señalizaciones Strada, S.L., don Federico del Cura García, doña Carmen Montero López, don Miguel Mateo Llopis, doña Helen Baines Claywort, sobre reclamación de 3.832.642 pesetas, de principal más 1.000.000 de pesetas, presupuestadas para costas, en los cuales se ha dictado sentencia que copiada literalmente dice:

"Sentencia. En Murcia, a diecisiete de diciembre de mi novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecuti-

vo tramitado en este Juzgado con el número 738/93 entre partes; de una como demandante Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos y defendido por el Letrado don Antonio García Ruiz y de otra como demandado Señalizaciones Strada, S.L., don Federico del Cura García, doña Carmen Montero López, don Miguel Mateo Llopis, doña Helen Baines Claywort, que fue declarado y ha permanecido en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado Señalizaciones Strada, don Federico del Cura García, doña Carmen Montero López, don Miguel Mateo Llopis, doña Helen Baines Claywort, y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad principal de tres millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesetas, e intereses legales pactados conforme a la póliza. Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido, Señalizaciones Strada, S.L., don Federico del Cura García, doña Carmen Montero López, don Miguel Mateo Llopis, doña Helen Baines Claywort, así como para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Murcia, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Juez, José Javier Martínez Martínez.—El Secretario.

Número 1312

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA**

EDICTO

Don Javier Martínez Marfil, Juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

En virtud del presente hace saber: Que en este Juzgado y con el número 104/92 se sigue expediente de suspensión de pagos a instancia de la mercantil Parra Navarro, S.L., representada por el Procurador señor Chuecos Hernández, en cuyo expediente ha recaído auto en esta fecha por el que se aprueba el convenio votado favorablemente en Junta General de Acreedores celebrada el día 16 de diciembre de 1993 cuyo convenio es del tenor literal siguiente:

"...A partir de la fecha en que sea firme el auto de aprobación del convenio, el pago de los créditos se efectuará de la siguiente forma: el 20% de su importe el primer año; el 30% de su importe al terminar el segundo año; y el 50% de su importe al concluir el tercer año..."

Dado en Lorca, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Juez, Javier Martínez Marfil.

Número 1306

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LORCA**

EDICTO

Doña Luisa-María Rodríguez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la Ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ordinario sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria con el número 365/1993 a instancia del Procurador don Jesús Chuecos Hernández, en nombre y representación de José María Nogués Nebot, con D.N.I./C.I.F. 521.026-F, domiciliado en Avenida del Caudillo, número 1, Águilas, en reclamación de la suma de 8.126.667 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican al final del presente.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, señalándose para la primera, el próximo día 5 de abril de 1994, y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el próximo día 4 de mayo de 1994, y hora de las 11 de su mañana; para la tercera subasta se señala el próximo día 31 de mayo de 1994, y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en Plaza de Colón, s/n, de esta cuenta número 3067, clave 18, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación antes referida.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del referido artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.— Servirá de tipo para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, el de doce millones de pesetas (12.000.000 de pesetas); para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la primera y sin sujeción a tipo para la tercera.

Los bienes objeto de subasta son:

— Finca número ocho. Local destinado a vivienda, en la planta primera alta del inmueble, señalado con la letra D, al que se accede por medio de escalera y ascensor, que tiene una superficie construida de 113,25 metros, y útil de 84,74 metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, salón-comedor, distribuidor, tres dormitorios, cocina, lavadero, aseo, terraza y cuarto de baño. Linda: frente, Sur, meseta de escalera y zona ajardinada; derecha entrando o fondo, zona ajardinada; izquierda, vivienda letra C,1 de la misma planta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, tomo 1.699, libro 224, folio 117 vuelto, finca número 27.225, inscripción 4.ª.

Cargas: Registralmente gravada con una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Murcia, en garantía de un préstamo de 450.000 pesetas de principal.

Dado en Lorca, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, Luisa-María Rodríguez Lucas.

Número 1334

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 399/91, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Carmen Illán Martínez y José López Robles, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de que después se dirá pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veinticuatro de marzo próximo, y hora de las doce treinta, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día veintiuno de abril próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día diecisiete de mayo próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones,

número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas objeto de licitación es la siguiente:

1.ª— Solar sobre el que se ha construido una casa tipo dúplex, cubierta de terraza, en término de Santomera, calle de San Manuel, s/n (en la actualidad del número 5 de policía). Con una superficie de 45,50 metros cuadrados de solar, 290 metros cuadrados entre ambas plantas, la vivienda. Fincas número 3.372 del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, al libro 35, folio 124.

Valorada a efectos de subasta en seis millones de pesetas.

2.ª— Vivienda de tipo D, en planta de tierra, en término de San Pedro del Pinatar, paraje de los Cuarteros-Muelle de Lo Pagán, calle I (en la actualidad calle Alcobendas). Con una superficie de 65,79 metros cuadrados útiles. Fincas número 8.261, del Registro de la Propiedad de San Javier, al libro 118, tomo 133.

Valorada a efectos de subasta en cinco millones de pesetas.

Importa la total valoración de los bienes la suma de once millones de pesetas.

Dado en Murcia a trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1336

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio diligencias preparatorias de ejecución número 776/89, a instancia de Repuesto Murcia, S.L., contra Arturo Nicolás García Zaragoza, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatro millones novecientos mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 25 de marzo de 1994 próximo, y hora de las 12, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 26 de abril de 1994 próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 26 de mayo de 1994 próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Vivienda sita en Los Alcázares, paraje de Los Narejos, ampliación de Punta Calera, con una superficie de 56,17 m², y se compone de planta baja y alta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, tomo 358, libro 358 de San Javier, folio 128, finca número 29.003.

Dado en Murcia a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1330

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MADRID**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 496/87, promovido por Caja Postal de Ahorros, contra don José Esteban Martínez y doña Carmen Marín Galindo, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el bien que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 22 de marzo de 1994 próximo y 10 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 1.600.000 de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 19 de abril de 1994 próximo y 10 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 24 de mayo de 1994 próximo y 10 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, cuenta corriente 18000-6, clave 2436, sucursal urbana 4070, calle Capitán Haya número 55, de Madrid, el cincuenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4^a, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Caso de que hubiera de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el día siguiente hábil a aquel en que estuviera señalada la subasta de que se tratare, y con las demás condiciones contenidas en el presente edicto.

Bienes objeto de subasta:

En Murcia.— Vivienda tipo O, piso derecha situado en la primera planta, con entrada por la escalera número ocho, del edificio en Puente Tocinos, término de Murcia, en calle de nueva apertura y carril de Alarcón, con una superficie construida de ciento once metros y noventa y dos decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios. Linda: derecha entrando, vivienda tipo N, de su misma planta, y fondo, calle de nueva apertura. Cuota: un entero y cuarenta y dos centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, al libro 133, folio 29, sección sexta, finca registral número 11.114, inscripción 1.^a.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Esteban Martínez y doña Carmen Marín Galindo, y para general conocimiento, expido el presente en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 1264

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

En virtud de lo acordado en autos de juicio de venta en pública subasta número 1.212/90, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra don José Pérez Mota, sobre reclamación de cantidad, se notifica a Proal-Kama la existencia de las presentes actuaciones, como acreedor posterior, condición resolutoria.

Y para que sirva de notificación al acreedor posterior Proal-Kama, en paradero desconocido, expido el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Enrique M. Blanco Paños.— La Secretaria.

Número 1316

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de desahucio de vivienda por falta de pago, seguido bajo el número 520/93 a instancia de doña María Avilés Virgil representada por la Procuradora doña María Eugenia Valero Lazaga, contra don Eduardo Jiménez Cayuela y su esposa doña Ana María Muñoz García, se ha dictado la resolución cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Sentencia. En Murcia a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Visto por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio seguidos con el número 520/93, instados por la Procuradora doña María Eugenia Valero Lazaga en nombre y representación de doña María Avilés Virgil, asistida del Letrado señor Soro Gosálvez contra don José Eduardo Jiménez Cayuela y su esposa doña Ana María Muñoz García, sobre desahucio de vivienda por falta de pago de la renta. Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Eugenia Valero Lazaga en nombre y representación de doña María Avilés Virgil, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que le liga con el demandado don José Eduardo Jiménez Cayuela y su esposa doña Ana María Muñoz García, respecto de la vivienda sita en esta ciudad, Avenida de Alfonso X, El Sabio, 10,4.º C, condenándoles a que en el plazo legal la desalojen y dejen a la libre y completa disposición de la actora bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica e imponiéndole expresamente el pago de las costas del juicio, si las hubiere. Notifíquese esta resolución a las partes, y respecto a los demandados declarados en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, el cual se sustanciará ante la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 1359

**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA
Sección Tercera**

E D I C T O

Doña María del Carmen Buendía Cánovas, Secretaria de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en esta Sección Tercera se tramita rollo de apelación número 51/93-C, para sustanciar recurso de los de su clase contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, en los autos de menor cuantía número 235/91, habiéndose dictado por esta

sala sentencia de fecha siete de octubre de 1993, la cual resolvía el referido recurso y cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia número 270/93. Ilmos. Sres. Don Joaquín Ángel de Domingo Martínez. Presidente, doña Pilar Alonso Saura. Don Jaquín Ataz López. Magistrados. En la ciudad de Murcia, a siete de octubre de mil novecientos noventa y tres. Habiendo visto en grado de apelación la sección tercera de esta Ilustrísima Audiencia Provincial los autos de juicio de menor cuantía n.º 235/91 que en primera instancia se han seguido en el Juzgado Civil de Murcia número Dos entre las partes, como actora y ahora apeladas don Benjamín Durán Portas y don Antonio Alenda López, representadas por el Procurador señor Muñoz Sánchez y defendida por el Letrado señor Cegarra Páez, y como demandada don Francisco López Zaragoza, ahora apelante don Manuel García Cerdán, Stader, S.A. y don Juan Antonio Carrasco Martínez, apeladas representada por los Procuradores señores Hernández Foulquié y Aledo Martínez y defendidas por los Letrados señores Abellán Tapia y Martínez Escribano. Siendo ponente el Ilmo. Sr. don Joaquín Ángel de Domingo Martínez, que expresa la convicción del Tribunal. En nombre de S.M. el Rey, fallamos. Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Hernández Foulquié en nombre y representación de Francisco López Zaragoza debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el 12.2.92 por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia en el juicio de menor cuantía n.º 235/91 rollo de apelación n.º 51/93, con imposición de costas de estaalzada a la parte recurrente por ser obligatorio. Notifíquese la presente resolución, y dedúzcase testimonio de la misma para su unión al rollo de sala y a los autos originales los cuales se devolverán al Juzgado de procedencia para su cumplimiento. Así, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los apelados don Juan Antonio Carrasco Martínez y la Mercantil Stader, S.A., que se encuentran en paradero desconocido, se acuerda la publicación del presente.

Dado en Murcia, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Presidente.—La Secretaria, María del Carmen Buendía Cánovas.

Número 1360

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 52/1993, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra otros y José Sevilla Solano, en reclamación de 1.883.667 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de su bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 1317

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha recaída en autos de juicio de cognición número 619/93-C, que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Sevilla Flores, en nombre y representación de Financo Financiaciones, entidad de financiación, S.A., contra Pedro Ángel Hernández Madrid y otro, en paradero desconocido, en reclamación de 611.382 pesetas, por ignorarse el paradero del expresado demandado, se acuerda el emplazar al mismo, por término de nueve días, para que comparezca ante este Juzgado, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copia de la demanda y documentación presentados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal al demandado Pedro Ángel Hernández Madrid, en paradero desconocido y que tuvo su último domicilio en esta provincia, expido la presente en Murcia, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria, María López Márquez.

Número 1318

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de este Juzgado en providencia de fecha 31 de enero de 1994, dictada en el procedimiento de liberación de gravámenes promovido por el Procurador don Manuel Sevilla Flores, en nombre y representación de don Manuel Nicolás Martínez, número 372/93, para la cancelación de cargas respecto a la siguiente finca 936: "Rústica. Un trozo de tierra riego, situado en término de Murcia, partido de Javalí Viejo, que tiene una cabida de nueve áreas, ochenta centiáreas; que linda: Norte, carretera de los Polvorines; Sur, calle Purísima; Este, Juan Pérez y Escuelas Municipales, y Oeste, Antonio Nicolás Martínez.

Valorada en ocho millones cien mil pesetas. La finca descrita se forma por agrupación de las números 809 y 905 a los folios 61 y 35 de los libros 10 y presente de esta sección.

Cargas: El componente 809, por razón de su procedencia, se encuentra gravado con dos hipotecas, una constituida a favor de doña María Franco Franco, sobre dos fincas en garantía de un préstamo de 70.000 pesetas por plazo de un año a contar del 4 de abril de 1953, respondiendo la finca de la que dicho componente procede de 40.000 pesetas; y otras constituida a favor de don Antonio Gómez Guillamón

Acosta, en garantía de un préstamo de 60.000 pesetas, por plazo de seis meses a partir del 6 de diciembre de 1954; además, el componente 905 a efectos por dos años al pago del impuesto, según nota puesta con fecha 7 de mayo de 1992. Don Manuel Nicolás Martínez, mayor de edad, soltero y vecino de Murcia, en Javalí Viejo adquirió dichas fincas componentes, por herencia y compra, respectivamente, según sus citadas inscripciones primeras. Y ahora dicho señor, a virtud de colindar las repetidas fincas entre sí, las ha agrupado formando la descrita al comienzo, y solicita su inscripción. Por el mismo título el citado don Manuel Nicolás Martínez, segrega y determina el resto de la finca descrita al comienzo, y cede la segregada en permuta a don Fernando Pacheco Carrillo. En su virtud inscribo el dominio de esta finca a favor de don Manuel Nicolás Martínez, por título de agrupación. Así resulta del registro y la primera copia de escritura otorgada en Murcia el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos ante el Notario don Luis Lorenzo de Vega, que ha sido presentada a las 10 horas y 30 minutos del día 13 de octubre último, según el asiento 1.467 del Diario 7. Exento provisionalmente de pago del impuesto. Murcia a 7 de noviembre de 1992. Confrontado este asiento se observará que en su línea 14, después de "905" debe leerse lo siguiente:

"Afecto a las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria a partir del 7 de mayo de 1992 y" Murcia fecha ut-Supra. Rústica. Un trozo de tierra riego, situado en término de Murcia, partido de Javalí Viejo, que tiene una cabida de cinco áreas diez centiáreas, que linda: Norte, finca segregada de igual matriz cedida a don Fernando Pacheco Carrillo; Sur, calle Purísima; Este, Juan Pérez y Escuelas Municipales, y Oeste, don Antonio Nicolás Martínez. Valorada en cuatro millones cien mil pesetas.

La finca descrita es el resto de la de este número, después de la segregación que ha sufrido indicada por nota puesta al margen de la inscripción primera.

Cargas: Las hipotecas y las afecciones a las limitaciones del artículo 207 de la Ley Hipotecaria y al pago del impuesto, relacionadas en la inscripción primera; y la nota de afección puesta al margen de la misma. Don Manuel Nicolás Martínez, soltero, adquirió la finca matriz, por agrupación según la inscripción primera. Y ahora dicho señor determina el resto de dicha finca matriz, en la descrita al comienzo; y solicita su inscripción. En virtud inscribo el dominio de esta finca a favor de don Manuel Nicolás Martínez por determinación de resto. La extensa es la primera de dicha finca matriz. Murcia, 7 de noviembre de 1992".

Por el presente se cita a la demandada doña María Franco Franco y a todos sus subrogados, herederos y causahabientes, y desconocidas personas interesadas, a fin de que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el aludido expediente para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 210, regla tercera de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Murcia a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 1319

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.670/92, seguido a instancia de José Mariano Pérez Sandoval, contra San Isidro y San Antonio, S.L., e INEM, sobre desempleo, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don José Mariano Pérez Sandoval contra INEM y San Isidro y San Antonio, S.L., debo declarar y declaro que el actor tiene derecho a percibir prestaciones por desempleo, y condeno al INEM a que abone dicha prestación en la forma, cuantía y con los efectos reglamentarios. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido la empresa demandada por descubierto en cotización.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, a anunciar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, ante este Juzgado, del que conocerá en su caso, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, tal como establecen los artículos 187 y siguientes del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990 de 27 de abril.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, el resguardo acreditativo del depósito de 25.000 pesetas, en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad en esta ciudad, número de cuenta corriente 3.094-000-0067-1670/92-0.

El recurrente podrá utilizar el "resguardo de ingreso", del que podrá disponer en el banco mencionado o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada San Isidro y San Antonio, S.L., que se encuentra en la ac-

tualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Juan Martínez Moya.— El Secretario.

Número 1320

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Miguel Ángel Beltrán Alcu, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de juicio beneficio de justicia gratuita número 153/93, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Cartagena, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Han sido vistos por don Miguel Ángel Beltrán Aleu, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de beneficio de justicia gratuita número 153/93, seguidos a instancia de Francisca María Tomás, representada por la Procuradora Sra. Pérez Martínez, y asistida por la Letrada Sra. Sánchez, designados por el turno de oficio, frente al Estado y Francisco Zapata Martínez, para litigar gratuitamente contra el mismo, en el procedimiento que pretende entablar de divorcio.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Francisca María Tomás Marqués, representada por la Procuradora Sra. Pérez Martínez, debo reconocerle y le reconozco el derecho a litigar gratuitamente en el procedimiento de divorcio que pretende entablar contra Francisco Zapata Martínez, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día desde la notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Francisco Zapata Martínez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Cartagena a 10 de enero de 1994.— El Magistrado-Juez, Miguel Ángel Beltrán Alcu.— El Secretario.

Número 1321

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Nogueroles Peña, Magistrada del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 958/93, seguido a instancia de María Angeles López Morales, Sergio Morales López, Vicente López Roche y José Pelegrín Albaladejo, contra Mariscos y Pescados Yanky, S.L., y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído el siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Parte dispositiva

Debo aclarar la sentencia número 533/93 en el sentido siguiente:

Fallo: "Estimo las demandas interpuestas por Sergio Morales López, Vicente López Roche, José Pelegrín Albaladejo y María Ángeles López Morales, frente a Mariscos y Pescados Yanky, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia de los despidos, y la extinción laboral respecto a la actora María Ángeles López Morales con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que le abone a la misma, en concepto de indemnización la cantidad de 307.500 pesetas, así como los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente sentencia, y a José Pelegrín Albaladejo, Vicente López Roche les abone los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha del despido, 31-3-1993, hasta el 24-4-1993, y a Sergio Morales López hasta el 21-6-1993, fechas en que finalizaron los contratos temporales y suscritos.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos y límites legalmente establecidos".

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que el plazo para recurrir la sentencia, comienza a partir de la notificación de este Auto.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— La Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.— La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Mariscos y Pescados Yanky, S.L., en la persona de su legal representante don Moisés Vázquez Aracil, que tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a 3 de febrero de 1994.— La Secretaria Judicial.

Número 1342

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Don Antonio Cecilio Videras Noguera, Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 380/93, se tramitan autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representados por el Procurador don Vicente José Martínez Parra, contra don Antonio Carrillo Castaño y Concepción Gómez Herrero, sobre reclamación de 21.040.037 pesetas, en las que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes especialmente hipotecados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.^a— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 11 de abril de 1994; en segunda subasta el día 9 de mayo de 1994; en tercera subasta el día 7 de junio de 1994, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, número 2.

2.^a— Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones número 3.061 del Banco Bilbao Vizcaya en esta ciudad que mantiene este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso; podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

3.^a— Que no se admitirán posturas para la primera subasta que no cubran el tipo fijado en escritura de hipoteca; el tipo fijado es de 10.464.000 y 18.418.600 pesetas; para el caso de resultar desierta la primera subasta, la segunda subasta se rebaja el 25% del tipo que lo fue para la primera; y para el caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

4.^a— Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continua-

rán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a— Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil al de la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de su celebración.

6.^a— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

7.^a— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada, de los señalamientos de la subasta conforme a lo prevenido en el último párrafo de la Regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.^a— La publicación del presente edicto servirá de notificación en forma de dicho señalamiento a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

— En la villa de Abarán y su calle denominada hoy de Luis Carrasco, antes de Méndez Núñez, una casa de habitación y morada que formó parte de la número treinta y tres de dicha calle de Méndez Núñez; se compone de tres pisos y descubierto; mide de frente cuatro metros, ochenta centímetros por doce metros de fondo, y linda: por la derecha entrando en ella y espalda resto de la primitiva casa total que se adjudicó a Pascual Cano Gómez; izquierda Travesía calle del Rosario y frente la de su situación.

Inscrita al Registro de la Propiedad de Cieza al tomo 133, libro 31 de Abarán, folio 58, finca número 3.030.

— En término municipal de Abarán, partido del Zapatero, un trozo de tierra secano de cabida veintidós áreas y treinta y seis centiáreas o cuatro celemines, que linda: Norte, resto de la finca de la que ésta se segregó; Sur, José Joaquín García Yelo, con finca de Antonio Carrillo Castaño, y al Poniente, lomas del Ayuntamiento.

Inscrita al tomo 621, libro 113, folio 82, finca número 14.052.

Se hace constar que de resultar inhábil alguno de los días señalados para la celebración de las subastas, las mismas se celebrarán en el día siguiente hábil y a la misma hora.

Dado en Cieza a once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Antonio Cecilio Videras Noguera.— La Secretaria.

Número 1351

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 128/1989, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Mariano Navarro Alcaraz y Ana María García Barbero, en reclamación de 716.871 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse el parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Bienes embargados: la tercera parte de la finca número 37.406 del Registro de la Propiedad de Cartagena Uno.

Dado en Cartagena, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 1353

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 508/1993, promovido por Banco Atlántico, S.A., contra Ig. Herederos de Manuel Martínez Martínez, Eustoquia Pérez García, Pedro Conesa Sánchez y Ana María Izquierdo Otón, en reclamación de 17.650.315 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Ig. Herederos de Manuel Martínez Martínez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes que al final se relacionan, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Bienes embargados:

Fincas número 12.209, número 49.513, número 12.233 del Registro de la Propiedad de Cartagena número Dos.

Fincas número 8.666, número 8.890 del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.

Finca número 12.420 del Registro de la Propiedad de La Unión.

Dado en Cartagena, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 17290

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don José Marfá Cano Hernández, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.987/93.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17273

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por doña Engracia Ortíz Sánchez, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.094/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17272

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Ignacio López Ruiz, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.096/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17291

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Francisco Moreno Menchón, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, versando el asunto sobre Resolución de 27-4-93 sobre reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados en las Fas a efectos de trienios y al abono.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.873/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17292

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Francisco López Moreno, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, versando el asunto sobre Resolución de 17-6-93 sobre reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados en la Fas a efectos de trienios y al abono.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.872/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17293

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don José Francisco Flores Candela, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, versando el asunto sobre Resolución de 9-6-93 sobre reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados en las Fas a efectos de trienios y al abono.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.871/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17332

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Justo Belloso Cesteros, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, versando el asunto sobre Resolución de 17-6-93 sobre reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados en las Fas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.870/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17333

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero, en nombre y representación de Cáritas Diocesana, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento de Águilas, versando el asunto sobre Resolución de 26-6-92, nº R. General 6475, sobre declaración de ruina inminente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.869/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17334

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero, en nombre y representación de Cáritas Diocesana, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Águilas, versando el asunto sobre Resolución de 26-6-92, Registro General 6474, sobre declaración de ruina inminente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.868/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17336

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por la Procuradora doña Concepción Molina Estrella, en nombre y representación de doña Monserrat Muñoz Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Jurado de Expropiación de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 31-5-93 sobre expediente del Jurado nº 90/92 finca nº 8.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.857/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17335

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don José Mateos Díaz-Roncero, en nombre y representación de Cáritas Diocesana, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Águilas, versando el asunto sobre Resolución de 26-6-92 sobre declaración del estado de ruina inminente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.867/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17337

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de don José María Díaz Serrano, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 4-5-93 sobre impuesto de solares.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.855/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17338

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Manuel Contreras Ballesteros, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Secretaría General del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre Resolución de 13-4-92 sobre concurso de provisión de puesto de trabajo entre auxiliares de reparto a pie en la oficina técnica tipo b.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.908/93.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17339

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Antonio Tovar García-Villalba, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, versando el asunto sobre descuento efectuado en la nómina del mes de marzo del 93 por haber secundado la huelga los días 26-11 y 15-12-92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.901/93.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17340

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por doña María del Carmen Pérez Llanes, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.095/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17341

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Antonio Blanco Pujante, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.979/93.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17342

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por doña Rosario Valverde López, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.978/93.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17344

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don José Chacón Esteban, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.995/93.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17343

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Bernardino Moreno Moreno, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.977/93.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17345

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Juan Cano Hernández, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.985/93.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17346

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Juan Sánchez Camacho, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.986/93.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17348

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Miguel Lucas Soler, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.974/93.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17347

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por doña Encarnación Manresa González, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.994/93.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17349

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don José Balsalobre Mateos, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.975/93.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17350

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por doña Rosario Jiménez García, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.984/93.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17352

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Ramón Colomer Colomer, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.972/93.

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17351

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Carlos Casas Contreras, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.011/93.

Dado en Murcia a 29 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17353

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Agustín Miñana Aznar, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre reconocimiento del nivel 29 en el complemento de destino y el complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.891/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17354

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Rafael Melendreras Jimeno, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre Resolución de 18-12-92 sobre reconocimiento del complemento de destino y complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.892/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17356

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por doña Marta Pujante Martínez, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.007/93.

Dado en Murcia a 29 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17355

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Pedro Rojas Ferrer, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre Resolución de 21-12-92 sobre reconocimiento del nivel 29 en el complemento de destino y el complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.893/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17357

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Bartolomé Fernández Cuello, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.997/93.

Dado en Murcia a 29 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17358

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Manuel Noguera Ros, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.019/93.

Dado en Murcia a 29 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17360

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de don Fulgencio Belmonte Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, versando el asunto sobre Resolución de 28-1-93 sobre denegación de la plaza de taxis-ambulancia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.793/93.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17359

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don Juan Lozano Campoy, en nombre y representación de doña Carmen García Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Instituto Nacional de la Salud en Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 20-4-9 sobre concurso-oposición.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.801/93.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17361

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez, en nombre y representación de doña María Luisa Gómez Barca, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 26-1-9 sobre reclamación nº 30/297/92, sobre impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.792/93.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17362

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don Luis José Martínez Vela, en nombre y representación de don Antonio Muñoz López, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre Resolución de 18-12-92 sobre reconocimiento de la condición de catedrático.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.791/93.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17364

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de don Antonio Puche Martínez y otra, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre ruina del inmueble denominado Palacio Viuda de Molina.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.852/93.

Dado en Murcia a 17 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17363

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Antonio Labaña Serrano, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Universidad de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 3-5-93 sobre otorgamiento del nivel 18 y no el 16.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.783/93.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17365

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don Guillermo Martínez Torres, en nombre y representación de don Antonio Cacha Espinar, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Lorca, versando el asunto sobre Resolución de 28-4-93 sobre denegación de licencia de obras.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.843/93.

Dado en Murcia a 17 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17366

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don Enrique Puigcerver Martínez, en nombre y representación de don Sebastián Aragón Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 27-1-93, sobre aprobación inicial y definitiva de la relación de titulares con derecho a vivienda.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.842/93.

Dado en Murcia a 17 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17367

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Fruta Conesa S.A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre Resolución de 28-4-91, sobre acta de liquidación 793/90, por descubierto de cotización.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.832/93.

Dado en Murcia a 17 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17368

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don Cristóbal Carrillo Fernández, en nombre y representación de don Casiano Navarro Soto-López, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Dirección General de Policía, versando el asunto sobre Resolución 21-4-93, sobre "artrosis postquirúrgica de rodilla izquierda".

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.822/93.

Dado en Murcia a 17 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17369

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquie, en nombre y representación de don Francisco Cazorla García y otra, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra Expropiación Forzosa de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 10-5-9 sobre justiprecio de una finca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.821/93.

Dado en Murcia a 17 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17370

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don José Jaime Capel Molina, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, versando el asunto sobre Resolución de 26-6-92 sobre evaluación de su actividad investigadora.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.820/93.

Dado en Murcia a 18 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17371

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por la Procuradora doña Emilia del Rosario Álvarez Fernández, en nombre y representación de sucesores de Manuel Gómez S.L., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre Resolución de 12-4-93, expedientes 231, 232, 233 y 234/90-L, sobre actas de liquidación nº 2678, 2679, 2680 y 2681/89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.753/93.

Dado en Murcia a 15 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17372

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don Ángel Hernández Martín, en nombre y representación de don Andrés Ayala Pinar, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Tribunal para la Selección de Personal No Sanitario al servicio de Instituciones Sanitarias y la Dirección Territorial de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 23-2-93 sobre selección de personal no sanitario al servicio de instituciones sanitarias.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.810/93.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17373

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don Ángel Hernández Martín, en nombre y representación de El Ciruelo S.L., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre Resolución de 23-9-91 y 24-9-91, exptes. 365/91-S y 211/91-L y 25-5-93, expte. 15.787/92 y 15.786/92, sobre actas de infracción nº 70/91.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.883/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17374

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Luis López Martínez, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Director de I.B. "Ldo. Francisco Cascales" del Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre Resolución de 18-12-92 sobre reducción de horas lectivas por jefatura de seminario que se recoge en horario individual.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.781/93.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17376

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don José Luis Mazón Costa, en nombre y representación de don Antonio Soto Soler, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento, versando el asunto sobre proceso selectivo para la contratación laboral temporal de personal bombero.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.922/93.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17375

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por doña María de la Concepción Saenz González, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma, versando el asunto sobre Resolución de 2-4-93 sobre solicitud de compatibilidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.831/93.

Dado en Murcia a 17 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17377

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don José Damián Valls Cano, en nombre y representación de don Francisco Salinas Albaladejo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 2-2-93 sobre expediente nº 125467/91.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.921/93.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17378

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don Carlos Ortiz García-Vaso, en nombre y representación de doña María Jesús Pizarro Montesinos, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre solicitud para incorporarse a su puesto de trabajo como funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.918/93.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17379

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don Francisco Berenguer López, en nombre y representación de Automáticos Orenes S.L., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, versando el asunto sobre Resolución de 28-4-93 sobre tasa fiscal sobre el juego y recargo autonómico de 1987.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.917/93.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17380

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don José Luis Mazón Costa, en nombre y representación de don Juan Iniesta Gómez y otros, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento, versando el asunto sobre Resolución de 17-5-93 sobre reclamación de plus o complemento de nocturnidad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.916/93.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17381

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don Antonio de Vicente y Villena, en nombre y representación de Jillah El Koudri, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Dirección General de Migraciones y Policía, versando el asunto sobre Resolución de 3-6-92 expediente R91/021965 sobre denegación del permiso de residencia y trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.912/93.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17382

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don Esteban de la Peña Sánchez, en nombre y representación de don Antonio Molina Massa y otros, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Jurado Provincial de Murcia, versando el asunto sobre expediente nº 99/1992 y 100/92, sobre obras principales de conducción y distribución primaria de puesta en riego de la zona 2ª Vega Alta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.911/93.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17383

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don Esteban de la Peña Sánchez, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Zapata Gálvez, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, versando el asunto sobre Resolución de 23-6-93 sobre solicitud de devolución de los terrenos expropiados en la C/ Mirón de Castro de Lo Pagán.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.910/93.

Dado en Murcia a 22 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17384

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquie, en nombre y representación de Abonos Orgánicos Nacional S.A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Abanilla, versando el asunto sobre Resolución de 11-2-93 sobre denegación de licencia de apertura para establecimiento relativo a la actividad vertedero controlado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.866/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17385

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Procurador don Tomás Soro Sánchez, en nombre y representación de don Francisco Troadio Reyes-Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de La Unión, versando el asunto sobre Resolución de 29-12-92 sobre contratación de suministro e instalación permanente de un equipo de megafonía en el edificio Antiguo Mercado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.865/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17386

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don José Marín Marín, en nombre y representación de don Benjamín López Marín, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre Resolución de 27-4-93 sobre gratificaciones y servicios extraordinarios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.862/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17387

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don José Marín Marín, en nombre y representación de don José Manuel Martínez Ros, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre Resolución de 27-4-93 sobre abono de gratificaciones y servicios extraordinarios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.861/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17388

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por el Letrado don José Marín Marín, en nombre y representación de don Javier Donado-Mazarrón Romero, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra La Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, versando el asunto sobre Resolución de 27-4-93 sobre gratificaciones extraordinarias.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.860/93.

Dado en Murcia a 19 de noviembre de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 17294

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Antonio Cutillas Hurtaño, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.055/93.

Dado en Murcia a 2 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17295

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Francisco Oliva Gómez, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.056/93.

Dado en Murcia a 2 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17297

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don José Manuel Pérez Puche, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.041/93.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17296

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por doña Ángeles Cano Gallardo, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.042/93.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17389

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don José Molina Serrano, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.093/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17390

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por doña Encarnación Tomás García, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.092/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17391

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don José Escámez Serrano, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.091/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17392

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por doña Josefa Martínez Vives, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.085/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17393

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Francisco García Pain, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.086/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17394

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don José María Pérez Díaz, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.084/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17395

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Juan Hernández Pérez, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.083/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17396

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don José Orenes Escolar, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.082/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17397

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Andrés Blanco Medina, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.081/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17398

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Francisco Méndez Rodríguez, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.076/93.

Dado en Murcia a 9 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17400

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por doña Ascensión García Gómez, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.022/93.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17399

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por don Antonio Nicolás Zaragoza, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.046/93.

Dado en Murcia a 30 de noviembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

Número 17401

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciada en Derecho, Secretaria de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: que por doña Juana García Moreno, en nombre y representación de sí misma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre Resolución de 15-3-93 sobre abono de diferencias económicas por concepto complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b) y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.054/93.

Dado en Murcia a 2 de diciembre de 1993.—La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

IV. Administración Local

Número 1159

T O T A N A

Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las aguas residuales

A N U N C I O

Aprobado definitivamente el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las aguas residuales, se publica su texto íntegro en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la norma antes citada.

Totana a 26 de enero de 1994.-El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.-Ante mí, El Secretario General, Antonio F. García González.

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de agua, saneamiento, depuración, características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre Ayuntamiento y usuarios determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.

Artículo 2º

1.- Constituye objeto específico del mismo la regulación de los siguientes servicios:

a) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones e instalaciones de depuración.

b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.

c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas particulares.

d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro del objeto social del Ayuntamiento y de la competencia municipal.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Artículo 3º

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Red de alcantarillado, el conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales.

Alcantarilla pública, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación está a cargo del ayuntamiento.

Acometida o ramal, aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública.

Se considera ramal principal al conducto que enlaza el pozo de registro principal con la alcantarilla pública y ramal secundario al conducto destinado a verter sus aguas en el pozo de registro.

Estación depuradora, aquella instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración físico, biológico y/o química, tal que permita su posterior reutilización para diversos fines.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 4º

1. Corresponde al Ayuntamiento:

a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir, y en su caso, depurar las aguas residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en futuro se arbitren.

b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación de las aguas residuales.

c) Controlar las características y composición de las aguas residuales en modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los Organismos Competentes.

2. El Ayuntamiento, sólo permitirá los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, con sujeción a las normas y disposiciones aplicables, aun en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.

Artículo 5º

Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

Artículo 6º

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca o edificio, pero sí a una distancia inferior a cien (100) metros; el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la extensión o prolongación de ésta.

Artículo 7º

1. Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º, se requerirá al mismo para que en el plazo que se fije, que no excederá de quince (15) días hábiles, solicite del Ayuntamiento la correspondiente acometida o ramal.

2. Si el propietario no presenta la solicitud en el plazo fijado o no efectúa la conexión al alcantarillado una vez ejecutada la obra, se procederá por el Ayuntamiento y con cargo al obligado a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 8º

Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas cuando se trate de viviendas unifamiliares, aisladas, siempre que no constituyan conjunto.

Artículo 9º

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de este Reglamento, los propietarios y usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:

- a) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.
- b) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del Ayuntamiento para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.
- c) Informar al Ayuntamiento de alteraciones sustanciales de la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

CAPÍTULO IV

ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS

Artículo 10º

1. La construcción de las alcantarillas públicas podrá llevarse a cabo por la entidad urbanística según normativa aplicable a la correspondiente actuación por el Ayuntamiento como obra municipal y como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos.

2. Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

Artículo 11º

Estará a cargo del Ayuntamiento la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

Artículo 12º

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

Artículo 13º

1. Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por el Ayuntamiento o por terceros, bajo la inspección de éste.

2. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 14º

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio del Ayuntamiento, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición del Ayuntamiento una superficie igual a la delimitada por una franja de dos (2) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal del Ayuntamiento a dichos terrenos.

Artículo 15º

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Artículo 16º

1. Las acometidas o ramales principales una vez construidos, quedarán de propiedad del Ayuntamiento como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

2. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

3. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecuta-

das y recibidas. Se exceptúan aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por el Ayuntamiento, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Artículo 17º

El propietario del inmueble, previamente al comienzo de las obras de construcción de la alcantarilla pública o de la acometida deberá constituir depósito por el importe de los gastos a que se refiere el núm. 2 del artículo anterior.

En los casos en que la obra se realice por el interesado, con autorización del Ayuntamiento, el importe del depósito se limitará a la cantidad suficiente para responder de la reposición del pavimento que se deteriore durante la ejecución.

Artículo 18º

Previamente a la conexión y evacuación de aguas, el efluente previsto habrá de reunir y cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en este Reglamento, que la alcantarilla sea pública y esté en servicio y que la instalación de desagüe interior del edificio se ajuste a las normas aplicables.

Artículo 19º

Cuando en ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar del Ayuntamiento nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Artículo 20º

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar en el Ayuntamiento, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales, o, cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del citado propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

CAPÍTULO V

INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

Artículo 21º

1. La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Edificación, sus disposiciones Complementarias y demás normativas aplicables.

2. En todos aquellos edificios singulares que a criterio del Ayuntamiento así lo exija, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones se justificará adecuadamente.

3. En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará por un pretratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento.

Artículo 22º

1. La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

2. Cuando el Ayuntamiento observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiere la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá por el Ayuntamiento a la rescisión del contrato de servicio.

CAPÍTULO VI

UTILIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO

Artículo 23º

La utilización del alcantarillado se concederá por el Ayuntamiento a aquellas personas que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.

Artículo 24º

La autorización del vertido, conexión alcantarillado y utilización de éste, se solicitará del Ayuntamiento en impresos facilitados por éste, consignándose los datos exigidos en el Reglamento según la clase de vertidos.

Artículo 25º

1. A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican en las modalidades que se indican:

- a) Aguas de desecho o residuales domésticas.
- b) Aguas de desecho o residuales industriales.

2. Se consideran como aguas comprendidas en el apartado a), las usadas procedentes de viviendas, instalaciones comerciales, instituciones y centros públicos y similares, que acarrean fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

3. Se consideran como aguas comprendidas en el apartado b), las usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generado en sus procesos de fabricación o manufactura.

Artículo 26º

Las autorizaciones de vertidos quedarán sin efecto en los siguientes casos:

a) A petición del usuario por no ocupación ni utilización de la vivienda, local o establecimiento.

b) Por resolución judicial.

c) Por resolución administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

PRECIOS, TARIFAS, FACTURACIÓN Y FORMAS DE PAGO

Artículo 27º

1. Las obras e instalaciones de alcantarillas, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones y mejoras, y, las de las acometidas y las demás que según lo establecido en este Reglamento haya de ejecutarse por el Ayuntamiento y por cuenta de los solicitantes, habrán de ser abonadas por éstos y por el importe del presupuesto respectivo.

Las obras a que se hace mención en el presente párrafo se ejecutarán, con carácter general por el Ayuntamiento y excepcionalmente por contratista debidamente autorizado designado por los solicitantes.

2. El importe del presupuesto habrá de ingresarse en el Ayuntamiento una vez aceptado por el solicitante, previamente al comienzo de los trabajos y siempre a reserva de la liquidación definitiva, una vez que se realicen las obras e instalaciones.

3. La no aceptación del presupuesto por el interesado en el plazo máximo de (15) días hábiles, desde su notificación por el Ayuntamiento, se considerará como desistimiento de la petición por parte del solicitante, salvo que él designe contratista que vaya a ejecutar la obra.

4. En el supuesto de que las obras se realicen por contratista designado por los solicitantes, la dirección, vigilancia e inspección de las mismas se efectuará directamente por el Ayuntamiento, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en su ejecución, siendo por cuenta del abonado los gastos que esto origine.

Artículo 28º

Terminadas las obras de alcantarillado y antes de proceder a la conexión de las instalaciones interiores del inmueble o local de que se trate, el titular de la relación jurídica de la ocupación de aquél procederá a dar en el Ayuntamiento la oportuna alta en el servicio de alcantarillado, abonando los derechos que en cada momento señale la Ordenanza vigente.

Artículo 29º

1. Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público, se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua aforada.

2. Cuando el usuario del servicio de alcantarillado no esté obligado a la utilización del suministro de agua potable y en consecuencia no figure como abonado la liquidación por el ser-

vicio de alcantarillado se fijará en cada caso por el Ayuntamiento, una vez comprobado el volumen de los vertidos.

Artículo 30º

Las tarifas vigentes en cada momento tendrán el carácter de máximas.

Artículo 31º

Además del servicio de utilización del alcantarillado público, del de depuración en su caso y de las cuotas de enganche por conexión a la red, darán lugar al establecimiento de tarifas, la prestación de los servicios de vigilancia en inspección y cualquier otro en relación con las reparaciones de alcantarillas particulares.

Artículo 32º

Las liquidaciones por utilización del alcantarillado público con vertido de aguas residuales, las de depuración que se establezcan o por cualesquiera otros servicios de prestación periódica, se practicarán por el Ayuntamiento por periodos trimestrales y conjuntamente con las de suministro de agua potable, pudiendo modificarse esta periodicidad, si así se estableciese para este último servicio.

Artículo 33º

No obstante lo establecido en el precedente artículo los importes por el suministro de agua, figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse un solo recibo, rigiéndose en cuanto al cobro por las normas del Reglamento municipal del suministro de agua.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES, FRAUDES Y SANCIONES

Artículo 34º

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Artículo 35º

Constituye infracción toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento, que serán sancionadas de acuerdo con las previsiones de éste y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36º

Las infracciones, atendida su importancia, la menor o mayor gravedad y su naturaleza y efectos, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37°

Se consideran infracciones de carácter leve el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento que por su escasa entidad no ocasionen perjuicios para el Ayuntamiento, ni daños apreciables en las instalaciones y en su funcionamiento.

Artículo 38°

1. Constituyen infracciones de carácter grave el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 2° y 3° del Capítulo II del Anexo.

2. Se consideran asimismo infracciones de carácter grave, el incumplimiento de las normas relativas a construcción de alcantarillas, acometidas, conexiones a la red, sin previa licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma y la reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

Artículo 39°

1. Constituyen infracciones muy graves las acciones y omisiones que realicen infringiendo la normativa de este Reglamento con el fin de lucro y en perjuicio del Ayuntamiento.

2. De conformidad con lo que prescribe el precedente apartado se considera infracción muy grave:

a) La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

b) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

c) La utilización de la acometida de un edificio para efectuar el vertido de otra, sin autorizaciones previa y expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40°

Las sanciones a imponer por las infracciones leves, graves y muy graves a que se refieren los artículos precedentes, son las siguientes:

1. Apercibimiento para las infracciones de carácter leve con obligación para el infractor de normalizar su situación no reglamentaria, cuando proceda.

2. Imposición de multa por la Alcaldía para las infracciones calificadas de graves, en cuantía de hasta la máxima permitida por la Legislación vigente, sin perjuicio y con independencia de la adopción de alguna de las siguientes medidas, entre otras, que en cada caso puedan decretarse:

a) Ordenar la suspensión de los trabajos de ejecución de obras e instalaciones que carezcan de licencia o que no se ajusten a la concedida.

b) Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se subsanen las deficiencias que imponga esta medida.

c) Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no corregibles a través del oportuno tratamiento.

3. Las infracciones muy graves conllevarán la facturación del vertido equivalente al caudal estimado hasta un periodo de 5 años, salvo prueba en contrario, valorado al precio de la tarifa vigente en el momento de la detección de la infracción y sin perjuicio de la sanción correspondiente a imponer por la Alcaldía.

Se sancionarán por la Alcaldía con un recargo en la facturación de hasta 2.000 metros cúbicos de agua eliminada, valorados al precio de la tarifa vigente, sin que en ningún caso su importe pueda ser inferior al de la sanción para las faltas graves, sin perjuicio y con independencia de la liquidación de la defraudación cometida.

Cuando la infracción muy grave se refiera a las cuotas de enganche, la sanción será la prevista para las faltas graves.

Las liquidaciones por defraudación, cuando se refieran a las cuotas de enganche por conexión a la red de alcantarillado, se practicarán con un recargo del 50%.

Artículo 41°

1. Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejas a las mismas, constituirá al causante del mismo la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior.

2. La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor en el plazo que el Ayuntamiento señale, o por éste a cargo de aquél, según estime más conveniente el mismo. También se procederá a la ejecución subsidiaria, cuando debiendo ejecutarse la obra por el infractor, éste no la lleve a cabo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las industrias existentes a la entrega en vigor de este Reglamento que viertan y prevean verter a la red de alcantarillado municipal, excediendo alguno de los límites señalados en el mismo o en las disposiciones a que éste se remite, deberán presentar, en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir del comienzo de vigencia de aquél, un proyecto de las instalaciones correspondientes a sus vertidos, de forma que las características de los mismos queden dentro de los límites reglamentarios, debiendo contener la Memoria de dicho proyecto una descripción con la debida extensión y detalle de las concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites permitidos. La no presentación del proyecto dicho en el plazo señalado, tendrá la consideración de alta grave.

Segunda

Una vez aprobado el proyecto a que se refiere la precedente disposición transitoria, el usuario deberá ejecutarlo en el plazo que se establezca, que se fijará teniendo en cuenta la magnitud de las obras y la mayor o menor dificultad para llevarlas a cabo. El incumplimiento del plazo dará lugar a la aplicación de los preceptos del capítulo VIII de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de haberse anunciado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" su aprobación definitiva.

Segunda

Se derogan cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Tercera

Para todo lo imprevisto en el presente Reglamento será de aplicación, además, lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local.

ANEXO**VERTIDOS NO DOMÉSTICOS A LA RED DE ALCANTARILLADO****A) INTRODUCCIÓN****Primera**

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Totana dirigida principalmente a la protección de la red de alcantarillado y de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Segunda

Se establecen en el presente Reglamento las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales no domésticos, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

Tercera

El criterio seguido para este Reglamento es la admisión de vertidos que no afectan a los colectores y Estación Depuradora, a la utilización de subproductos, ni al cauce receptor final, ni suponga un riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

Cuarta

El presente Reglamento tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias por las que se ha originado su elaboración lo aconsejaran. Las modificaciones o normativa complementaria a que diera lugar la aplicación del Reglamento será comunicada a los afectados con la suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que puedan adecuar sus instalaciones, en caso de que esto sea necesario.

Quinta

El ámbito de aplicación de este Reglamento son las instalaciones situadas en el término municipal de Totana.

Sexta

La entrada en vigor, aplicación y desarrollo del presente Reglamento será inmediata a su publicación en cuanto se refiere a los vertidos que se incluyen en el Capítulo de Prohibiciones (Capítulo II - Anexo).

Para los vertidos admisibles, sujetos a limitaciones, el plazo será de un año, con objeto de que puedan adoptar parte de los afectados las medidas correctoras correspondientes.

Séptima

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pretratamientos, a fin de que cumplan los límites y condiciones que en él se desarrollan.

Octava

El Ayuntamiento dará un plazo de seis meses con objeto de que los usuarios procedan a remitir al Ayuntamiento la declaración de sus vertidos previa a la solicitud del permiso de descarga, con objeto de que éste pueda ser legalizado provisionalmente, a resultas de lo que se concluya en la solicitud correspondiente que se describe en el Capítulo III - Anexo.

Novena

Esta declaración tendrá carácter anual obligatorio, si el Ayuntamiento no requiere información adicional en un momento determinado antes de este periodo.

CAPÍTULO I**DEFINICIONES****(B) CUERPO DE LA NORMATIVA)****Artículo 1º**

A efectos de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

Ayuntamiento:

Ente jurídico responsable de las instalaciones públicas a las que se refiere el presente Reglamento y representantes del mismo.

Aguas residuales:

Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que acarreen elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

Aguas pluviales:

Son las producidas a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Basura:

Desechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otros.

Alcantarilla pública:

Todo conducto destinado al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

Contaminante compatible:

Elemento compuesto o parámetro capaz de ser recibido en el cauce colector del alcantarillado, sin producir ningún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

Contaminante incompatible:

Elemento compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

Estación depuradora de aguas residuales:

Es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales.

Pretratamiento:

Operaciones y procesos de cualquier tipo que se pueden aplicar a un agua residual para producir o neutralizar la carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma.

Usuario:

Aquella persona o entidad jurídica que utilicen la red de alcantarillado o las E.D.A.R. para verter aguas residuales de cualquier tipo.

Demanda química de oxígeno:

Es una medida de capacidad de consumo de oxígeno de un agua por causa de la materia orgánica o inorgánica presenta en ella.

Demanda bioquímica de oxígeno:

Es la cantidad de oxígeno expresada en mg/l y consumo en las condiciones del ensayo (incubación a 20° y en la oscuridad) durante un tiempo dado, para asegurar la oxidación, por vía biológica, de las materias orgánicas biodegradables, presentes en el agua.

Sólido en suspensión:

Son todas aquellas partículas que no están en disolución el agua residual y que son separables de la misma por procesos normalizados de filtraciones en laboratorio. Se expresa en mg/l.

Líquidos industriales:

Son aquellos que se deriven de la fabricación de productos propiamente dichos, siendo procedentes de disoluciones de productos químicos, consistentes en subproductos de los distintos procesos.

CAPÍTULO II**PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS****Artículo 2º****Prohibiciones.**

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación.

2.1. Mezclas explosivas.

Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismo o en presencia de otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en un punto de descarga a la red deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10 % el citado límite.

2.2. Desechos sólidos o viscosos.

Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, trozos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos lúpulo, desechos de papel maderas, plástico, alquitrán, residuos asfálticos, residuos de procesado de combustiones o aceites lubricantes o similares y, en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

2.3. Materiales coloreados.

Líquidos, sólidos o gases que, incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en la E.D.A.R. municipal, tales como lacas, pinturas, barnices, tintas, etc.

- Semiconcentrados conteniendo cromo VI.
- Semiconcentrados conteniendo cianuro.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes).
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).
- Residuos ácidos de aceite (mineral).
- Aceite viejo (mineral).
- Combustibles sucios (carburante sucio).
- Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- Lodos especiales de coquerías y fabricación de gas.
- Materias frigoríficas (hidrocarburos de flúor y similares).
- Tetrahidrocarburo de flúor (Tetra).
- Tricloroetano.
- Tricloroetileno (Tri).
- Limpiadores en seco conteniendo halógeno.
- Benceno y derivados.
- Residuos de barnizar.
- Materias colorantes.
- Restos de tintas de imprentas.
- Residuos de colas y artículo de pegar.
- Resinas intercambiadoras de iones.

- Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de proceso.

- Lodo de industria de teñido textil.

Artículo 3º

Limitaciones.

3.1. Limitaciones específicas.

Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos.

Parámetros	Concentración (mg/l)
DB05	400
pH 6-9,	5
Temperatura (°C)	40
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables de 0,2 micras)	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1-1
Plomo	3
Cromo total	3
Cromo hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5 negativo
Mercurio total	0,002 negativo
Cadmio	1 negativo
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfuros	5
Conductividad	5.000

3.2. Acuerdos especiales.

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 4º

Solicitud de vertidos.

Toda descarga de aguas residuales no domésticas, a la red de alcantarillado, deberá contar con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento en forma y condiciones que se detallen.

Artículo 5º

Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado deberán realizar la solicitud correspondiente según se indica en el artículo anterior.

Todos los usuarios que se encuentren descargando sus vertidos actualmente a la red municipal deberán obtener igualmente dicho permiso de vertido dentro del límite de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

5.1. La solicitud se hará según modelo prescrito por el Ayuntamiento a la que acompañará, como mínimo la información que se indica:

1) Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

2) Volumen total de agua que consume la industria. Separando el volumen suministrado por los servicios municipales del de otras fuentes.

3) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.

4) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

5) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.

6) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

7) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

8) El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

5.2. El Ayuntamiento podrá emitir la autorización de descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indique.

5.3. La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

1) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

2) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

3) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición en caso necesario.

4) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

5) Programas de cumplimiento.

6) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza

5.4. El periodo de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

5.5 Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

5.6. La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/o ordenanza es motivo para su anulación.

6.7. La omisión del usuario en informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control serán igualmente, circunstancias suficientes para la anulación del vertido.

Artículo 6º**Acciones reglamentarias.**

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en el presente Reglamento, dará lugar a que la Administración (Ayuntamiento) adopte algunas de las medidas siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales existente, ni en las del usuario.

b) Exigir al usuario la adopción de medidas en orden a la modificación del vertido, mediante un pretratamiento del mismo, o modificación del proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, análisis, etc.

d) Aplicación de sanciones, según se especifica en el capítulo VI, art. 34 y siguientes del presente Anexo.

Artículo 7º**Instalaciones de Pretratamiento.**

7.1. En los casos en que sea exigible una determinada

instalación de pretratamiento de vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

7.2. Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

7.3. El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias del Reglamento. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

Artículo 8º

Descargas accidentales.

8.1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infringen el presente Reglamento, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo 7º, sobre instalaciones de pretratamiento.

8.2. Si se produjese alguna situación de emergencia el usuario deberá comunicar a la Administración tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación remitirá un informe detallando el volumen, duración, características del vertido producido y las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades a que pudiera haber lugar en cada caso.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS AL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS A CONTROL

Artículo 11º

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme al Standard Methods for the Examination of water and waster water (Apha-Awwa-wpef) o, en su caso por los métodos patrón que adopte el laboratorio encargado por el Ayuntamiento.

Artículo 12º

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas a las horas que éstas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal de muestreo, se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un periodo determinado.

Artículo 13º

Respecto a la frecuencia de muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 14º

Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, a la frecuencia y de forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando éste se produzca.

Artículo 15º

Por su parte el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el correspondiente capítulo sobre inspección y control.

Artículo 16º

Toda la instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser además en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse.

Artículo 17º

Las agrupaciones industriales, u otros usuarios que lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS A TUBERÍAS DE SANEAMIENTO DE POBLACIÓN

Artículo 18.-

Son de obligado cumplimiento las normas relativas a tuberías de saneamiento de poblaciones establecidas por el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LAS TUBERÍAS DE SANEAMIENTO DE POBLACIONES (Orden 16-9-86; B.O.E. 23-9-86).

CAPÍTULO VI**INSPECCIÓN Y CONTROL****Artículo 19°**

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia, periódicamente, sobre las instalaciones de vertido de agua residual a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20°

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

Artículo 21°

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores de datos, información, análisis, etc. que éstos le soliciten, relacionados con dicha inspección.

Artículo 22°

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 23°

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones, en el momento en que éstas se produzcan.

Artículo 24°

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores, será considerada como infracción al presente Reglamento.

Artículo 25°

Se levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se estime oportuno hacer constar por ambas partes. Este acta se firmará por el inspector y el usuario que quedará con una copia de la misma.

Artículo 26°

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si la hubiere, según se indica en el art. 7, párrafo 7.3. del presente Reglamento.

Artículo 27°

La inspección control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- 1.- Revisión de las instalaciones.
- 2.- Comprobación de los elementos de medición.
- 3.- Toma de muestras para su posterior análisis.
- 4.- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- 5.- Levantamiento del acta de inspección.

Artículo 28°

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

Artículo 29°

El usuario que descargue aguas residuales a la red, instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios, para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos; igualmente deberá de conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a las parcelas.

Artículo 30°

El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento.

Artículo 31°

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido residual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el problema. Posteriormente el usuario remitirá al Ayuntamiento el correspondiente informe.

Artículo 32°

El Ayuntamiento facilitará al usuario un modelo de instrucciones a seguir en una situación temporal de peligro.

CAPÍTULO VII

SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 33º

En caso de daños a terceros como consecuencia de incumplimiento de las normas de este Reglamento, como en el caso de los vertidos prohibidos o de los autorizados que no cumplieran las condiciones de limitación, la responsabilidad será por cuenta de las entidades propietarias y sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento, de las sanciones y medidas a adoptar fijadas en el mismo.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones legales señaladas al efecto.

Las reclamaciones de los terceros se presentarán, en todo caso, en el término de un año, en el Registro General del Ayuntamiento de Totana resolviéndose por el órgano de los Servicios competente, la procedencia de aquéllas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 34º

Sanciones.

Los actos que constituyan infracción de las normas precedentes de este Reglamento serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

Por realizar vertidos prohibidos:

- de 30.000 a 100.000 pesetas.

Por realizar vertidos admitidos con limitaciones:

- de 15.000 a 30.000 pesetas.

Por tener caducada la autorización municipal:

- de 5.000 a 25.000 pesetas.

En el caso de reincidencia, la sanción podrá elevarse al doble de la multa primitiva, y en la segunda reincidencia hasta el triple, pudiendo llegarse a la suspensión o retirada temporal o definitiva de la autorización o licencia concedida.

Artículo 35º

Ante la gravedad de la infracción o en el caso de excesiva reiteración el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 36º

Los facultativos del servicio técnico encargado de la

inspección y control podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones relacionadas en el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas a cuyo fin deberán cursarse al interesado, orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia deberá ser ratificada por el Alcalde o la persona a quien haya delegado.

Artículo 37º

Recursos.

Contra estas resoluciones municipales, podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en que la apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de 1 mes contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, y con los reintegros correspondientes.

En el caso de desestimación del recurso de reposición, podrá interponerse en el plazo de 2 meses, recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Territorial, y de no obtenerse resolución expresa de la Autoridad Local, el plazo será de 1 año para la interposición del mismo.

CAPÍTULO VIII

EJECUTORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 38º

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos, serán inmediatamente ejecutivas, es decir que la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas de reclamación de indemnizaciones de daños, o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario, o requiera aprobación o autorización superior.

CAPÍTULO IX

DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES

Artículo 39º

Para la admisión de recursos contra resoluciones pecuniarias, será además requisito indispensable, acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la resolución

impugnada, o la consignación de la cantidad reclamada en su caso, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresen.

Como consecuencia de la resolución de un recurso, se procederá en su caso a la liberación o incautación de los depósitos constituidos al efecto.

CAPÍTULO X

APREMIOS Y EMBARGOS

Artículo 40°

Para la exacción de las multas por infracción del Reglamento, o de reclamaciones de indemnizaciones por daños y perjuicios en bienes municipales, se seguirá en defecto del pago voluntario, el procedimiento por vía de apremio, con recargo del 20% y embargo en su caso.

En el supuesto de que resultara necesaria la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, a consecuencia de tener que hacer efectivas sus resoluciones, como reparación de daños causados, el obligado deberá hacer efectivo su importe, y transcurridos los plazos que en cada caso se fijan para la consignación o abonos referidos, serán exigibles por la vía de apremio.

CAPÍTULO XI

TASAS DE VERTIDOS

Artículo 41°

Se establecerá un canon o tasa de vertido para atender con el mismo a la amortización de la red general de colectores y de las estaciones de depuración, así como los gastos de mantenimiento y explotación de dichas instalaciones.

El canon se establecerá en función del volumen de agua vertida, además, podrá ser en función de la carga orgánica de la misma y de otros parámetros.

Aquellos usuarios que dispongan de un sistema propio de abastecimiento, bien con pozos, bien con tomas de cauces deberán construir a su costa dispositivos de medida de caudal vertido a la red de colectores, de acuerdo con el artículo 2°, ya que este dato será la base de aplicación para el cálculo del costo de la tasa de vertido. Estos dispositivos deberán ser de tipos normalizados por la Administración.

Los programas de muestreo para la aplicación de la tasa de vertido incluyendo la situación de los puntos de toma, métodos, horarios y frecuencias de muestreo, etc. serán establecidos por el Ayuntamiento para cada actividad, previo informe de los servicios técnicos.

Cuando se superen los límites de emisión señalados en el presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá estable-

cer una sobretasa del vertido para cada actividad en función de la concentración real de los efluentes en las sustancias o parámetros indicados en los mencionados epígrafes, previos a los análisis y programas de muestreo que estime pertinentes el Ayuntamiento, vistos los informes de los servicios técnicos.

CAPÍTULO XII

OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 42°

Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a las que exista alcantarillado público deberán verter a éste sus aguas residuales y pluviales, según la red, a través de la correspondiente acometida.

Artículo 43°

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la alcantarilla pública a la que convenga desaguar aquella, si el informe técnico municipal es favorable.

Artículo 44°

Lo expresado en los artículos anteriores es válido para los vertidos industriales siempre que cumplan las condiciones físico-químicas exigidas en el presente Reglamento. Las industrias con vertidos exclusivamente orgánicos, que no industriales, procedentes de sus correspondientes servicios, se considerarán incluidas en los artículos anteriores.

Artículo 45°

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la industria (si según expresado en artículos anteriores procede su conexión), pero si existe a una distancia inferior a 100 metros, el propietario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla, mediante la construcción de una ramal longitudinal, o prolongando la red municipal con el diámetro que se le imponga, según estime el Ayuntamiento como lo más procedente. Ello podrá llevarse a efecto a expensas del solicitante, exclusivamente, o bien mancomunadamente para todos los propietarios de las fincas existentes en dicho tramo, si existiese consenso. La referida distancia de 100 metros, se medirá a partir de la arista de la finca (intersección del linde del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada), y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción del ramal longitudinal. En todo caso la sección será suficiente para el servicio de todas las fincas que en el futuro viertan a la prolongada red municipal.

Artículo 46°

Los propietarios de aquellas industrias ya construidas a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán a las prevenciones siguientes:

Si tuviesen desagüe por medio de pozo negro, fosa séptica o vertido directo a un cauce y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma, a través del ramal o tubería correspondiente según proceda, así como a modificar la red interior de la finca para conectarla al referido ramal, cegando el antiguo sistema. En caso de no llevarse a efecto, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Administración Municipal al propio interesado, sin que éste haya solicitado el ramal de desagüe, el Ayuntamiento procederá a su construcción con cargo a aquél, hasta la línea de fachada y aplicará el arbitrio con fin no fiscal sobre caudales vertidos con los recargos que procedan, hasta tanto no se modifique la red interior y se ciegue el antiguo sistema de modo que el desagüe al ramal sea correcto.

Artículo 47º

La obligación establecida en este artículo sólo será exigible cuando en la vía pública a que tenga fachada el edificio, exista alcantarilla pública, o cuando la hubiere a distancia inferior a 100 metros, medidos según se indicaba en el artículo 43º en cuyo supuesto la conducción de las aguas a la alcantarilla deberá efectuarse mediante el correspondiente ramal, o tubería, según proceda tal y como allí se indicaba.

CAPÍTULO XIII

ENTRONQUE DE ALCANTARILLADO

Artículo 48

Se define como entronque la conducción subterránea que partiendo desde la alineación de fachada de la propiedad particular, conduce las aguas fecales del particular hasta la conducción general incluyendo el entronque propiamente dicho entre ambas conducciones.

1. Unidades de obra que pueden llegar a componer la acometida.

- Cortes de los pavimentos de acera y calzada.
- Excavación de zanja.
- Construcción de arqueta en acera.
- Capa de arena en asiento de tubería.
- Tubería.
- Relleno y compactado con zahorra natural.
- Relleno y compactado con zahorra artificial.
- Pavimento provisional en calzada.
- Reposición de pavimento de calzada.
- Reposición de pavimento de acera.
- Entronque ciego mediante codo.
- Entronque registrable mediante pozo.

- Medidas de seguridad y señalización viaria.

2. Características de los materiales.

La arena fina para asiento de tubería tendrá un tamaño máximo de 5 mm., y la que se emplee en morteros u hormigones estará exenta de arcillas.

Las zahorras naturales y artificiales tendrán un tamaño máximo de grava de 40 mm. y serán no plásticas.

La tubería empleada será de PVC corrugada de doble pared y unión por copa conjunta elástica. La tubería tendrá un diámetro interior mínimo de 150 mm para acometidas que sirvan como máximo a dos viviendas o locales y diámetros mayores según el volumen del edificio a evacuar.

Tanto el pavimento de acera como el bordillo a emplear en la reposición serán obligadamente igual al desmontado para la apertura de zanja.

El pavimento a reponer en la calzada será de aglomerado asfáltico en caliente.

3. Condiciones de ejecución.

Las características geométricas que habrán de cumplirse quedan definidas en los planos de detalle que se incluyen como anexo al presente pliego, siendo el resto de las condiciones a cumplir, las siguientes:

El **corte de asfalto** previo a la apertura de zanja, se realizará con máquina de disco sobre trazado de líneas rectas y paralelas.

El particular alcanzará el eje de la acera con la red precedente de su edificio.

La unión entre la tubería procedente del edificio y la de acometida, se llevará a cabo mediante una **arqueta ciega**, con unas dimensiones mínimas útiles de 50 x 50 x 80 cm. Esta arqueta se realizará totalmente (solera, paredes y tapa) en hormigón de resistencia característica mínima a compresión de 175 Kg./cm², fundiéndose simultáneamente solera y paredes; los parámetros interiores serán enlucidos con mortero de cemento de dosificación 1:2 y adición de hidrófugo. La fundición de arqueta se realizará con los tubos de entrada y salida ya colocados y provistos ambos extremos de cordón asfáltico perimetral.

La tubería de acometida se colocará sobre **cama de arena fina** con un espesor de 10 cm., rellenándose la zanja igualmente con arena fina hasta superar la generatriz superior del tubo en 10 cm.

La zanja se rellenará con **zahorra natural** hasta una cota de 30 cm. inferior a la superficie de circulación mediante capas compactadas cada 15 cm., hasta alcanzar una densidad mínima del 98% del proctor modificado.

Sobre la zahorra natural se colocarán 25 cm. de **zahorra artificial**, compactada en dos capas hasta alcanzar un 100%.

El pavimento de calzada se repondrá mediante capa de **aglomerado asfáltico** en caliente, con un espesor de 7

cm. previo riego de imprimación. En los casos en que se prevea no poder llevar a cabo la colocación del aglomerado en un plazo de 15 días, se enrasará provisionalmente la zanja mediante capa de hormigón pobre, destinado a sustituirse por el aglomerado asfáltico y en evitación de erosiones y arrastres.

El **pavimento de acera** se realizará sobre solera de hormigón de 10 cm. y con resistencia característica mínima de 125 Kg./cm². La baldosa se colocará sobre mortero de asiento con dosificación 1:7 y consistencia seca, extendiéndose sobre éste una lechada de cemento.

El entronque con la red general se llevará a cabo en **pozo registrable existente**, siempre que éste no se encuentre a una distancia superior a 15 m. de la arqueta de partida, medida esta distancia paralela a fachada.

El entronque se realizará mediante **acometida ciega** a la red general, cuando la distancia a pozo registrable sea superior a los expresados, 15 m., e inferior a 35 m. Para la realización de este tipo de entronque se envolverá a la red general mediante un prisma de hormigón que cubra tanto la generatriz inferior como las laterales con 10 cm. de espesor quedando enrasado con la superior y cubriendo una longitud de 60 cm. La unión del tubo de acometida y el general se realizará mediante codo de PVC idéntico a la tubería de acometida, apoyándose éste sobre el prisma envolvente de la red general mediante recocado de hormigón. La perforación de la tubería de la red se dispondrá, en su parte superior y estará totalmente ajustada al diámetro del codo y sellándose la junta entre ambos mediante cordón de "mastic" asfáltico.

Cuando la distancia desde la arqueta de salida, hasta el pozo registrable más próximo sea superior a 35 m. y medida ésta paralelamente a fachada, será obligado entroncar a la red. mediante **pozo registrable**. El pozo será cilíndrico

en su parte inferior con un diámetro de 1,20 m. y la parte superior troncocónica, su cimentación será solera de hormigón de 15 cm. de espesor, con resistencia característica de 175 Kg./m² y situada inmediatamente bajo la red general; la solera posteriormente se recrecerá hasta la altura del eje de la tubería, la parte cilíndrica del pozo se realizará con hormigón o fábrica revestida interiormente con mortero de cemento y la parte troncocónica será una pieza prefabricada de hormigón. La abertura de la parte superior de la tubería en todo el ancho del pozo y la solera quedará con pendiente en ambos lados hacia el tubo. El cierre del pozo será mediante tapa de fundición de 60 cm. de diámetro cogida con mortero de cemento 1:2 y se dispondrán los partes de PVC reforzados en cantidad necesaria para su escalada.

4. Medidas de seguridad y de señalización viaria.

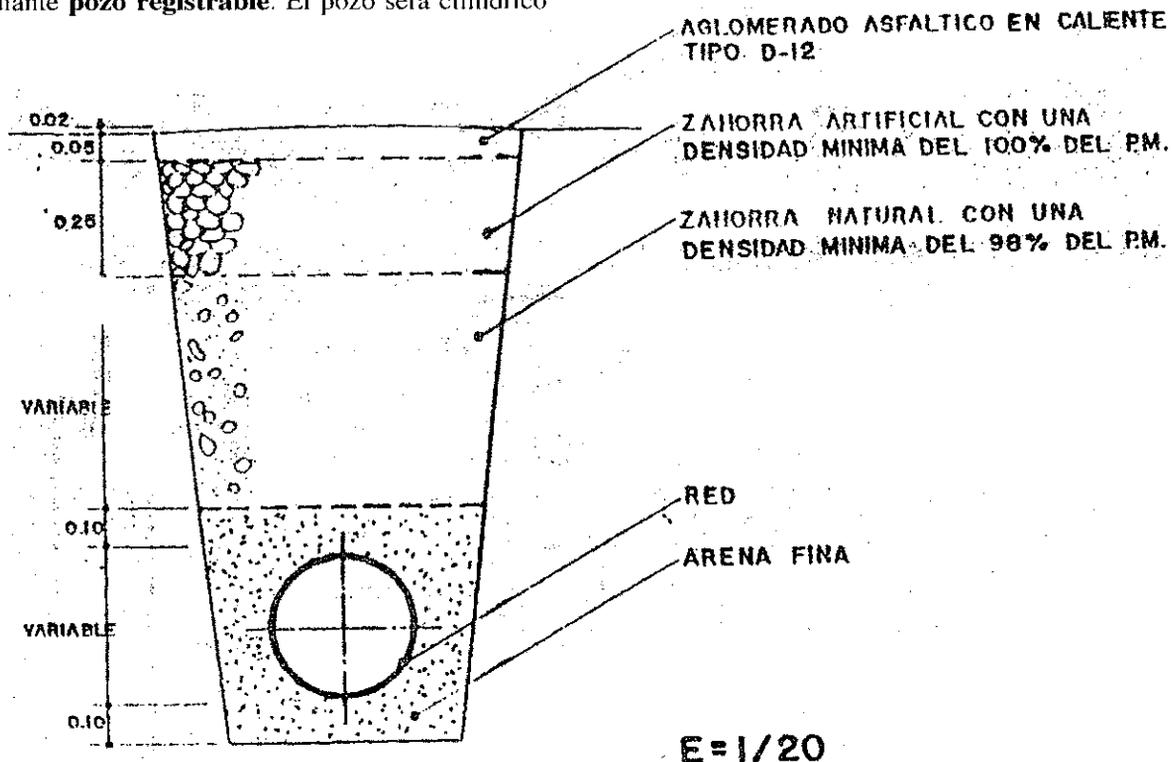
El constructor del entronque está obligado a disponer las medidas de seguridad en la obra y de señalización en la vía pública con arreglo a las normas legalmente establecidas y todo ello en evitación de accidentes de trabajo o de circulación.

5. Plazo de Garantía.

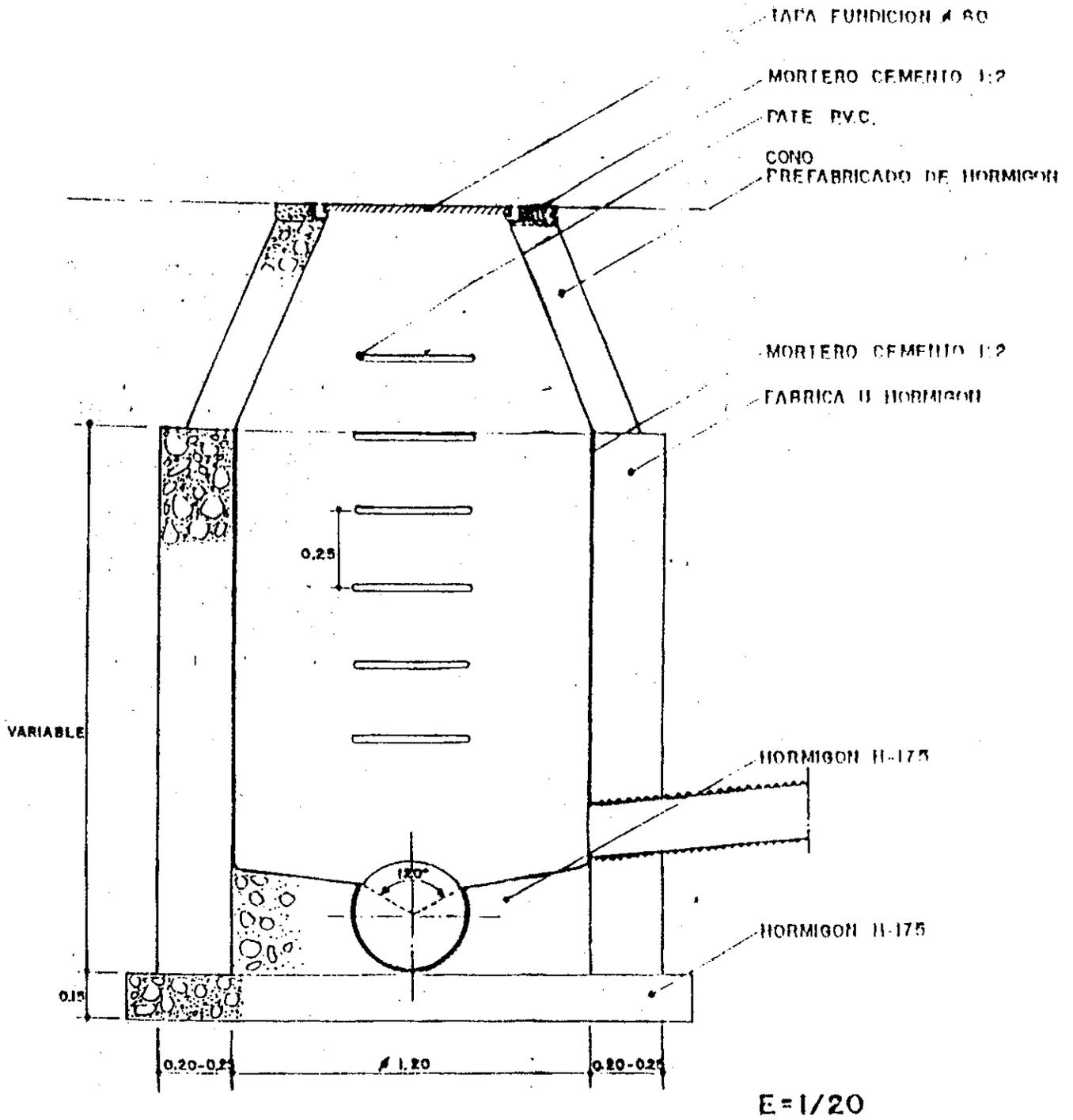
Durante el plazo de doce meses, contados a partir de la comunicación de la finalización de las obras de entronque, el constructor del mismo, viene obligado a reparar cualquier defecto que se presente en el mismo y que por vicios ocultos no se haya podido constatar a su terminación.

ANEJOS

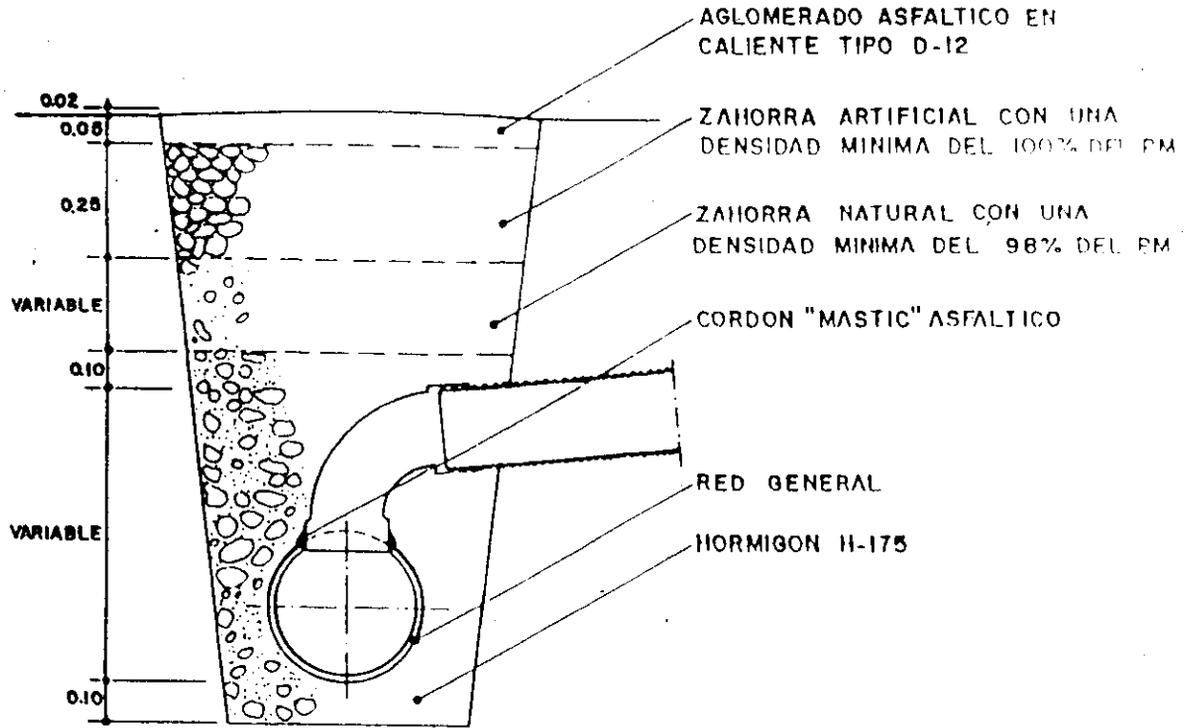
DETALLES



DETALLE SECCION DE ZANJA

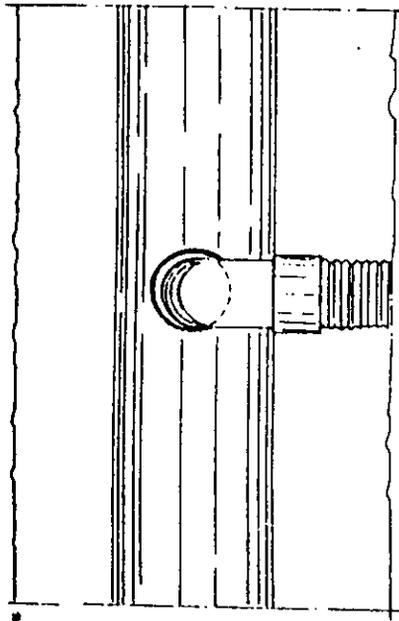


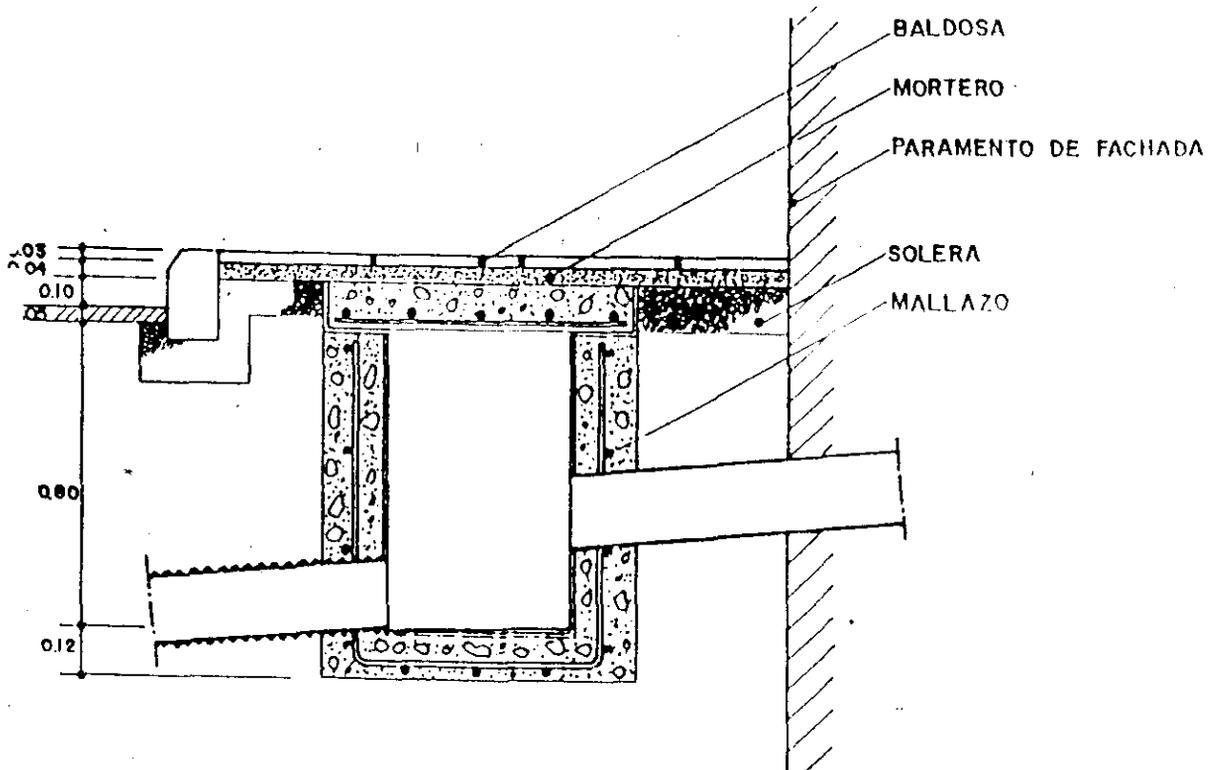
DETALLE DE POZO REGISTRABLE



E = 1/20

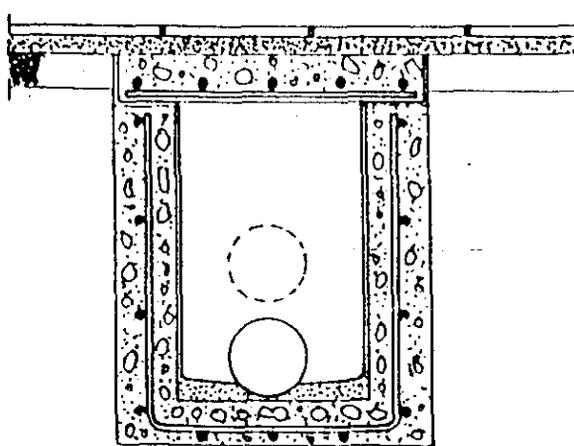
DETALLE DE ACOMETIDA CIEGA





E = 1/20

DETALLE DE ARQUETA EN FACHADA



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir en el plazo de 6 meses al Ayuntamiento, la declaración de sus vertidos.

Si se trata de vertidos prohibidos deberán efectuar su supresión, y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de 1 año.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido podrá la Administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento, aplicando

en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

1. Con lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

2. El presente Reglamento surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3. Revisión a los 2 años.

Número 1816

Y E C L A

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1994, aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial "La Alameda", con las rectificaciones respecto de lo aprobado inicialmente que se expresan en el acuerdo aprobatorio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 111 y 108 del Reglamento de Gestión Urbanística, haciendo saber que contra dicho acuerdo, y en el plazo de un mes, podrá interponerse por los interesados, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento.

Yecla a 10 de febrero de 1994.—La Alcaldesa, M.^a Cristina Soriano Gil.

Número 1817

CARTAGENA

E D I C T O

Habiéndose declarado en ruina inminente, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 25-1-1994, el inmueble sito en calle Adarve, número 14, ordenando a la propiedad, doña Dolores Sánchez Gómez, la demolición de la misma, en el plazo de cuarenta y ocho horas, con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento, e ignorándose el domicilio de la misma, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Lo que se publica para su conocimiento, haciéndose constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 15 de febrero de 1994.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Julián Contreras García.

Número 1818

CARTAGENA

E D I C T O

Habiéndose declarado en ruina, por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 22-12-1993, la finca sita en calle Lizana, número 7, de Cartagena, debiendo demolerse por la propiedad, previa presentación de la licencia correspondiente en el plazo de un mes e ignorándose el domicilio de don

José Francisco Alonso, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Lo que se publica para su conocimiento, haciéndose constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 14 de febrero de 1994.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Julián Contreras García.

Número 1819

CARTAGENA

E D I C T O

Habiéndose declarado en ruina inminente, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 21-1-1994, el inmueble sito en calle Zabala, número 2, ordenando a la propiedad, doña Clementina Molero Bernal, la demolición de la misma, en el plazo de cuarenta y ocho horas, con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento, e ignorándose el domicilio de la misma, se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Lo que se publica para su conocimiento, haciéndose constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 15 de febrero de 1994.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Julián Contreras García.

Número 1912

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado Lidl. Autoservicio Descuento, S.A. (Exp. CL 309/93 MJ) licencia para instalación de supermercado, en Avda. de América, esquina Plaza México, Cartagena.

Se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 13 de diciembre de 1993.—El Alcalde, P.D.

Número 1295

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO**

Con fecha 29 de noviembre de 1993, por esta Dirección de Servicios, se ha dictado la siguiente resolución:

"Comprobado por don José Andúgar Jiménez se han efectuado en Senda de los Garres, Barrio del Progreso, actos de edificación, consistentes en cubrir patio de 21,93 m² y acondicionarlo para cocina, sin la reglamentaria licencia municipal. Resultando que por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de marzo de 1992, se ha requerido al interesado para que proceda a la suspensión inmediata de los mencionados actos de edificación y dé cumplimiento a lo establecido en la vigente legislación urbanística para la legalización, en su caso, de las referidas obras con presentación de proyecto técnico, en el plazo de dos meses, fijado en el artículo 253 de la Ley del Suelo.

Considerando que los actos realizados constituyen una evidente infracción de la Ley del Suelo y demás normas complementarias respecto a las obras sin licencia. Vistos los artículos 242 de la citada Ley y 205 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, y en virtud de las competencias delegadas por acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 24-7-1992, vengo en adoptar la siguiente resolución:

1.º Aprobar la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, practicada según el siguiente detalle:

Cuota tributaria: 4% sobre pesetas.

—98.685 pesetas (Presupuesto): 3.947 pesetas.

—Recargo 20% (Artículo 61-1 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales): 789 pesetas.

Total a ingresar: 4.736 pesetas.

2.º Esta cantidad deberá abonarse por el interesado con carácter de ingreso a cuenta y a resultas de la liquidación definitiva, que se practicará siempre que, solicitada en forma la licencia, se acredite que las obras de referencia cumplen las normas urbanísticas de los Planes Municipales en vigor".

Murcia, 18 de enero de 1994.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 1300

ALBUDEITE**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de

diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto Municipal 1993, definitivamente aprobado, resumido por capítulos:

Estado de ingresos

Cap. I. Impuestos directos: 11.720.000 pesetas.
 Cap. II. Impuestos indirectos: 3.950.000 pesetas.
 Cap. III. Tasas y otros ingresos: 18.494.973 pesetas.
 Cap. IV. Transferencias corrientes: 42.600.835 pesetas.
 Cap. V. Ingresos patrimoniales: 1.258.000 pesetas.
 Cap. VI. Enajenación de inversiones reales: 5.000 pesetas.
 Cap. VII. Transferencias de capital: 58.490.000 pesetas.
 Cap. VIII. Activos financieros: 1.000 pesetas.
 Cap. IX. Pasivos financieros: 8.066.000 pesetas.
 Total: 144.585.808 pesetas.

Estado de gastos

Cap. I. Gastos de personal: 39.311.572 pesetas.
 Cap. II. Gastos en bienes corrientes y servicios: 17.718.000 pesetas.
 Cap. III. Gastos financieros: 3.529.000 pesetas.
 Cap. IV. Transferencias corrientes: 4.750.000 pesetas.
 Cap. VI. Inversiones reales: 74.991.000 pesetas.
 Cap. VII. Transferencias de capital: 300.000 pesetas.
 Cap. VIII. Activos financieros: 260.000 pesetas.
 Cap. IX. Pasivos financieros: 3.726.236 pesetas.
 Total: 144.585.808 pesetas.

Albudeite, 16 de diciembre de 1993.—El Alcalde, José González Cortés.

Número 1404

MOLINA DE SEGURA**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de información pública concedido en edicto publicado en el "B.O.R.M." de fecha 10 de septiembre de 1993, en orden a la retirada, por quienes acrediten ser sus propietarios, de los ciclomotores y motocicletas abandonadas en vía pública y depositados en dependencias municipales, y habiéndose aprobado en Comisión de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 1993 el Pliego de Condiciones que regirá en la pública subasta para la enajenación de los mismos, se pone en conocimiento de los interesados que dicho acto de subasta pública tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente de transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio. Si dicho día fuera sábado, el acto se celebraría el primer día hábil siguiente.

En el Negociado de Contratación se encuentra, para su examen, el pliego de condiciones, así como los lotes de subasta, concediéndose un plazo de ocho días, a partir del siguiente a esta publicación, en orden a posibles reclamaciones a dicho pliego.

Molina de Segura, 15 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Andrés Palazón Gómez.